

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva
San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Directiva

Presidente: Martín Juárez Córdova
Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga
Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:00 horas

Presidente: muy buenos días tengan todos ustedes, diputadas y diputados con respeto les pido ocupen sus curules; Segunda Secretaria solicito pase lista de asistencia.

Segunda Secretaria: buenos días a todos, sesión Ordinaria número cincuenta, diciembre 14, 2019; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez (*retardo*); María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*retardo*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera (*retardo*); Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas (*inasistencia justificada*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez (*inasistencia justificada*); Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga (*retardo*); Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 22 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: Orden del Día Sesión Ordinaria No. 50; diciembre 14, 2019.

I. Tres Asuntos de Correspondencia.

II. Tres Iniciativas.

III. Cómputo de votos de ayuntamientos; y declaratoria de aprobación de Minuta que reforma los artículos, 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I el párrafo primero; y adiciona a los artículos, 3° párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

IV. Cómputo de votos de ayuntamientos; y declaratoria de aprobación de Minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

V. Setenta y dos Dictámenes, setenta y uno con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Resolución.

VI. Dos Puntos de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, periodo 15 diciembre 2019-31 enero 2020; protesta de ley.

VIII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; el día de ayer se dio algo inusitado de votar todo las iniciativas del agua conjuntamente, como aquí viene aumentos muy sustantivos para San Luis Potosí y otros municipios, le voy a pedir que especialmente San Luis Potosí se haga público el resultado y los aumentos que vienen y que no se vaya confundir, pueden votar, donde no hay aumento lo pueden votar juntos, pero donde hay aumento pido que sea a discusión de este Congreso; entonces, la reiteración, la observación del Orden del Día es que no se vaya a pedir, violando el Orden del Día que se voten todos juntos, porque los montones son para robar; gracias.

Presidente: se habrá de hacer en unos momentos más señor diputado la petición de la Comisión del Agua, pero naturalmente que si algún diputado señala de manera particular que desea que algún organismo operador o algún municipio se trate de manera individual así se procederá.

Si no hay otra consideración Secretaria consulte el Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie,...

Interviene el Presidente: a ver, la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; lo único para aclarar, me acaban de circular una hoja que dice 21 dictámenes de la Comisión del Agua, y nada más para que se me puntalice como se van a votar, porque en el apartado de dictámenes dice, con Proyecto de Decreto los 71 dictámenes en donde viene los del agua; entonces, mi pregunta es, ¿esto a que se refiere?

Presidente: es una propuesta que naturalmente primero para que no haya malas interpretaciones se les está notificando los bloques como nos lo solicito la Comisión del Agua, aquí en la misma propuesta si ustedes están de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

acuerdo en que esos bloques se trabajen de esa manera, sino podrán solicitar que algún municipio se trate de manera aparte, o sea, los que no, como bien digo el diputado Vera, habrá algunos que no tengan ninguna dificultad porque no tienen aumento, bueno, pudiesen procesar, hay otros que pudiesen también señalar cada uno de ustedes cual desea o pretende alguna discusión en lo particular.

María Isabel González Tovar: gracias.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Primera Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 89, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, 6 de diciembre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, solicita declarar la caducidad de las iniciativas turnos números: 1134; 1513; 2004; 2705; 3666; 5144; 5234; 5324; y 5368, de la Sexagésima Legislatura. 1989; 3625; 4301; y 4361, de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidente: se otorga.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de Ayuntamiento.

Secretaria: oficio No. 585, ayuntamiento de Matehuala, 10 de diciembre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3338.

Presidente: a los integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura que suscribieron el Punto de Acuerdo respectivo.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de Particulares.

Secretaria: escrito, Licenciado Cristóbal Rodríguez Gutiérrez, San Luis Potosí, 10 de diciembre del año en curso, solicita a juez cuarto mercantil abstenerse de expedir oficio para cancelar inscripción de embargo expediente 842/2008.

Presidente: de enterado.

En el apartado de iniciativas, Primera Secretaria lea la primera.

PRIMERA INICIATIVA

Página 4 de 141



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA inciso g) a la fracción XXIV de y al artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es una conducta que puede manifestarse de muy diversas formas y muchas de ellas estamos lejanos de tutelar todas las conductas o posibilidades de la misma, por ello, específicamente al hablar de este tópico en perjuicio de los adultos mayores, resulta pertinente que no solamente se tutelen las conductas o supuestos actualmente planteados pues de alguna manera, se deja fuera alguna otra posibilidad de violencia, lo que puede permitir que sea cometida conducta distinta pero que se esté vulnerando la dignidad e integridad de las personas adultas mayores.

Cabe mencionar que de acuerdo a la organización Mundial de la Salud es preciso considerar la prevalencia de la afectación de los adultos mayores por violencia de diversos tipos.

	Maltrato a personas mayores en entornos comunitarios (1)	Maltrato a personas mayores en entornos institucionales (2)	
Tipo de maltrato	Notificado por personas mayores	Notificado por personas mayores y sus representantes	Notificado por trabajadores
Prevalencia general	15.7%	No hay suficientes datos	64,2%, o dos de cada tres trabajadores
Maltrato psicológico:	11.6%	33.4%	32.5%
Maltrato físico:	2.6%	14.1%	9.3%
Abuso financiero:	6.8%	13.8%	No hay suficientes datos
Negligencia:	4.2%	11.6%	12.0%
Abuso sexual:	0.9%	1.9%	0.7%



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Fuente: Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

En ese orden de ideas, en el Foro Envejecimiento y Salud, también se plantea dentro de los supuestos de violencia diversos supuestos que a saber, dejar en evidencia la notable presencia de violencia sobre este grupo de edad.

Principales tipos de maltrato y abuso familiar en adultos mayores mexicanos.

Tipos de maltrato	1	2	3
	Prevalencia área rural/urbana n=5. 175	Prevalencia área rural n=1.079 Chiapas	Prevalencia área urbana n=625 Ciudad de México
Total	18.6%	8.1%	16.2%
Psicológico/emocional	18.1%	7.0%	12.7%
Físico	1.6%	3.4%	3.9%
Económico/financiero	--	2.2%	3.7%
Negligencia	--	--	3.5%
Sexual	0.1%	0.6%	1.0%

Fuente: Foro Envejecimiento y Salud. Disponible en: http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf

Ahora bien, también puede existir el maltrato estructural, definido por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como: “Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.”⁽¹⁾, es decir, pueden existir diversas manifestaciones de la violencia y en este caso particular, incluso el omitir contar con normas atinentes, implica violencia.

⁽¹⁾Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

Por ende dentro de las precisiones de nuestra norma local debe ampliarse el abanico de consideraciones para que algunas conductas se sustraigan a las ya conceptualizadas en la norma sustantiva en la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA inciso g) a la fracción XXIV de y al artículo 5° de la Ley de las Personas Adultas Mayores para Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. ...

I a XXIII. ...

XXIV. ...

a) a g). ...

h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

XXV a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta Adicionar al artículo 5° en su fracción XXIV el inciso h), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 6 de diciembre del presente año, recibida el 11 del mismo mes y año.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La voz a la diputada María del Consuelo Carmona Salas para la segunda iniciativa

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 974 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El código de Procedimientos Civiles del Estado, en el capítulo IV contempla el recurso de queja como uno de los medios de defensa que en un juicio de índole civil o familiar, como lo marca el artículo 971 el cual establece: *“procederá el recurso de queja I.- Contra el juez que se niegue a admitir una demanda o desconozca de oficio la personalidad de un litigante, antes del emplazamiento; II.- Respecto de las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias; III.- Contra la resolución que niegue admitir una apelación; IV.- En los demás casos fijados por la Ley”*.

Por otra parte en el artículo 972 refiere: *“también procede el recurso de queja contra secretarios o ejecutores por exceso o defecto en las ejecuciones, así como por omisiones o negligencias en el desempeño de sus funciones”*.

A hora bien el código de procedimientos civiles deja establecido que el medio de defensa denominado queja, no solo es un medio de defensa que se puede aplicar en un procedimiento en contra de un acto procesal, sino que también los litigantes, representantes, abogados etc, pueden hacer valer este medio de defensa contra funcionarios públicos como lo son: secretarios de acuerdos y el ejecutor que forman parte de un juzgado, por defecto en sus ejecuciones, negligencias u omisiones en el desempeño de sus funciones.

A hora bien el artículo 973 describe la forma de cómo se debe presentar el recurso de queja contra el juez, el cual establece: *“El recurso de queja contra un juez se interpondrá por escrito ante el superior inmediato, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto reclamado expresando los motivos del agravio”*....

Sin embargo el artículo 974 refiere: *“La queja contra los secretarios o ejecutores será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado”*.

Como es de observarse, el artículo que se pretende reformar no establece la forma y el tiempo en el cual se debe interponer el recurso de queja contra un secretario o ejecutor por defecto en sus ejecuciones, negligencias u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Dejando de manifiesto la forma y el término de presentar el recurso de queja contra un secretario de acuerdos o ejecutor, siendo ambiguo este artículo, el cual puede generar una incorrecta interpretación a la Ley por parte de los juzgadores y dejar en estado de indefensión a las partes que se vean en la necesidad de proponer este recurso.

De ahí la importancia de que este ordenamiento legal sea claro y preciso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
974.- La queja contra los secretarios o ejecutores será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.	974.- La queja contra los secretarios o ejecutores, se interpondrá por escrito ante el juez que conozca del asunto dentro del término de los tres días siguientes, después de haber conocido las omisiones, defectos de sus ejecuciones o negligencias en sus funciones, la cual será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 974 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

974.- La queja contra los secretarios o ejecutores, se interpondrá por escrito ante el juez que conozca del asunto, dentro del término de los tres días siguientes, después de haber conocido las omisiones, defectos de sus ejecuciones o negligencias en sus funciones, la cual será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día compañeros, compañeras diputadas, personas que nos acompañan, medios de comunicación; con la venia de la Directiva, la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 974 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

El Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el capítulo IV contempla el recurso de queja como uno de los medios de defensa que en un juicio de índole civil o familiar, como lo marca el artículo 971 el cual establece: procederá el recurso de queja, número I. Contra el juez que se niegue a admitir una demanda o desconozca de oficio la personalidad de un litigante, antes del emplazamiento; II. Respecto de las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias; III. Contra la resolución que niegue admitir una apelación; IV. En los demás casos fijados por la Ley.

Por otra parte en el artículo 972 refiere: también procede el recurso de queja contra secretarios o ejecutores por exceso o defecto en las ejecuciones, así como por omisiones o negligencias en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien el Código de Procedimientos Civiles deja establecido que el medio de defensa denominado queja, no sólo es un medio de defensa que se puede aplicar en un procedimiento en contra de un acto procesal, sino que también los litigantes, representantes, abogados etc., pueden hacer valer este medio de defensa contra funcionarios públicos como lo son: secretarios de acuerdos y el ejecutor que forman parte de un juzgado, por defecto en sus ejecuciones, negligencias u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien el artículo 973 describe la forma de cómo se debe presentar el recurso de queja contra el juez, el cual establece: El recurso de queja contra un juez se interpondrá por escrito ante el superior inmediato, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto reclamado expresando los motivos del agravio.

Sin embargo, el artículo 974 refiere: La queja contra los secretarios o ejecutores será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.

Como es de observarse, el artículo que se pretende reformar no establece la forma y el tiempo en el cual se debe interponer el recurso de queja contra un secretario o ejecutor por defecto en sus ejecuciones, negligencias u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Dejando de manifiesto la forma y el término de presentar el recurso de queja contra un secretario de acuerdos o ejecutor, siendo ambiguo este artículo, el cual puede generar una incorrecta interpretación a la Ley por parte de los juzgadores y dejar en estado de indefensión a las partes que se vean en la necesidad de proponer este recurso; se ahí la importancia de que este ordenamiento legal sea claro y preciso; es cuanto.

Presidente: a Comisión de Justicia.

También impulsa la última iniciativa de esta sesión, la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR y REFORMAR la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como lo relaciona la exposición de motivos de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, "Durante muchos años se consideró que la cultura era exclusivamente, el conjunto de manifestaciones artísticas y el patrimonio relacionado con éstas; además, de los monumentos arqueológicos e históricos preservados durante cientos de años. En las últimas décadas la definición de la cultura se ha enriquecido notablemente; hoy la entendemos como un fenómeno social que se transmite de generación en generación; que es recreada constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y continuidad; y que incluye fenómenos, tales como las artes y las letras, pero también los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y el patrimonio histórico y cultural heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo (como la música, la danza y el teatro populares, las artes circenses); usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros".

Razones por las que existe la necesidad de garantizar los derechos de cada grupo social e individuo, a preservar y desarrollar su cultura, ya que no se debe pasar por alto que todo individuo posee también los llamados derechos culturales, consistentes en acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Así pues, en diferentes foros multilaterales auspiciados por las Naciones Unidas, y la UNESCO, nuestro país se ha comprometido con la defensa de los derechos culturales; más adelante, las conferencias de Venecia (1970) y México (1982), donde se consolidaron el valor de la cultura como componente estratégico para el logro de un desarrollo integral, en el que las diferencias culturales entonces se constituyen en los factores fundamentales para el desarrollo social y económico de los pueblos.

Y es aquí donde se identifica un nicho de oportunidad, dado que actualmente los municipios y su normatividad interna, no diferencian cuáles grupos sociales además de los vendedores de libros, objetos de arte o pinturas aportan a la riqueza cultural del Estado; persiguiendo y censurando a los artesanos y a los que preparan alimentos tradicionales; mismos que tampoco se deben dejar lado, pues recordemos que como país los alimentos guardan también una cercana relación con la cultura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Recordemos que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial.

En consecuencia, es responsabilidad del Estado llevar a cabo una política cultural de interés público, para crear las mejores condiciones que garanticen los derechos culturales para todos los habitantes del Estado de San Luis Potosí, y que propicien la más amplia participación y compromiso social; una política que sea garante tanto en el respeto y promoción de nuestra diversidad cultural, como la preservación del patrimonio cultural de San Luis Potosí conforme a las leyes vigentes en esta materia.

Lo anterior, considerando y reconociendo lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, que dispone que tanto las tradiciones gastronómicas como la técnica artesanal integran al patrimonio cultural inmaterial del Estado de San Luis Potosí.

De ahí que, el objeto principal de la presente iniciativa se base en la necesidad de proteger e incluir a estos grupos sociales que preparen alimentos tradicionales tales como elotes, frutas, dulces y botanas, así como artesanías mexicanas preferentemente potosinas, en el marco jurídico para el sector cultura, con lo que además de recuperar e impulsar las tradiciones potosinas en las ceremonias, fiestas y costumbres que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, se fomentaría el interés de los turistas en nuestra Entidad por sus características y valores históricos, culturales o simbólicos.

Aunado a lo expuesto, se fomentaría asimismo la participación social en el desarrollo y fortalecimiento de nuestro patrimonio cultural, generando a la larga con ello un estado de desarrollo humano más próspero entre las potosinas y potosinos.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
TITULO PRIMERO	TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO	CAPITULO UNICO
(...)	(...)
ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como:	ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>I. al IV.(...)</p> <p>V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;</p> <p>VI. al XX. (...)</p> <p>XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>(...)</p> <p>TITULO SEGUNDO</p>	<p>I. al IV.(...)</p> <p>V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico, a beneficiarse con los resultados de éste y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;</p> <p>VI. al XX. (...)</p> <p>XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales materiales e inmateriales producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>(...)</p> <p>TITULO SEGUNDO</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>CAPITULO I</p> <p>De las Autoridades</p> <p>(...)</p> <p>Capitulo II</p> <p>De sus Atribuciones</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 12. Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia:</p> <p>I. al XX(...)</p> <p>XXI. Las demás que esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>CAPITULO I</p> <p>De las Autoridades</p> <p>(...)</p> <p>Capitulo II</p> <p>De sus Atribuciones</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 12. Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia:</p> <p>I. al XX(...)</p> <p>XXI. Garantizar y autorizar atendiendo los requisitos establecidos en su normatividad interna para tal efecto, espacios públicos a las personas o grupos sociales que generen artesanía mexicana, preferentemente potosina así como los que preparen alimentos tradicionales; promoviendo que no se ejerza ningún tipo de censura contra los mismos.</p> <p>XXII. Las demás que esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Página 14 de 141



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ÚNICO.- ADICIONAR y REFORMAR la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

(...)

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I. al IV.(...)

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico, a beneficiarse con los resultados de éste y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

VI. al XX. (...)

XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales materiales e inmateriales producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;

(...)

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO I

De las Autoridades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

(...)

Capítulo II

De sus Atribuciones

(...)

ARTICULO 12. Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia:

I. al XX(...)

XXI. Garantizar y autorizar atendiendo los requisitos establecidos en su normatividad interna para tal efecto, espacios públicos a las personas o grupos sociales que generen artesanía mexicana, preferentemente potosina así como los que preparen alimentos tradicionales; promoviendo que no se ejerza ningún tipo de censura contra los mismos.

XXII. Las demás que esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: también someto a la consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto que propone Adicionar y Reformar la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Tal y como lo relaciona la exposición de motivos de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; durante muchos años se consideró que la cultura era exclusivamente, el conjunto de manifestaciones artísticas y el patrimonio relacionado con éstas; además, de los monumentos arqueológicos e históricos preservados durante cientos de años; en las últimas décadas la definición de la cultura se ha enriquecido notablemente; hoy la entendemos como un fenómeno social que se transmite de generación en generación; que es recreada constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y continuidad; y que incluye fenómenos, tales como las artes y las letras, pero también los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y el patrimonio histórico y cultural heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo, como la música, la danza y el teatro populares;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros.

Razones por las que existe la necesidad de garantizar los derechos de cada grupo social e individuo, a preservar y desarrollar su cultura, ya que no se debe pasar por alto que todo individuo posee también los llamados derechos culturales, consistentes en acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Así pues, en diferentes foros multilaterales auspiciados por las Naciones Unidas, y la UNESCO, nuestro país se ha comprometido con la defensa de los derechos culturales; más adelante, las conferencias de Venecia y México, donde se consolidaron el valor de la cultura como componente estratégico para el logro de un desarrollo integral, en el que las diferencias culturales entonces se constituyen en los factores fundamentales para el desarrollo social y económico de los pueblos.

Y es aquí donde se identifica un nicho de oportunidad, dado que actualmente los municipios y su normatividad interna, no diferencian cuáles grupos sociales además de los vendedores de libros, objetos de arte o pinturas aportan a la riqueza cultural del Estado; persiguiendo y censurando a los artesanos y a los que preparan alimentos tradicionales; mismos que tampoco se deben dejar de lado, pues recordemos que como país los alimentos guardan también una cercana relación con la cultura.

Recordemos que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial.

En consecuencia, es responsabilidad del Estado llevar a cabo una política cultural de interés público, para crear las mejores condiciones que garanticen los derechos culturales para todos los habitantes del Estado de San Luis Potosí, y que propicien la más amplia participación y compromiso social; una política que sea garante tanto en el respeto y promoción de nuestra diversidad cultural, como la preservación del patrimonio cultural de San Luis Potosí conforme a las leyes vigentes en esta materia.

Lo anterior, considerando y reconociendo lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, que dispone que tanto las tradiciones gastronómicas como la técnica artesanal integran al patrimonio cultural inmaterial del Estado de San Luis Potosí.

De ahí que, el objeto principal de la presente iniciativa se base en la necesidad de proteger e incluir a estos grupos sociales que preparan alimentos tradicionales tales como elotes, frutas, dulces y botanas, así como artesanías mexicanas preferentemente potosinas, en el marco jurídico para el sector cultura, con lo que además de recuperar e impulsar las tradiciones potosinas en las ceremonias, fiestas y costumbres que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, se fomentaría el interés de los turistas en nuestra Entidad por sus características y valores históricos, culturales o simbólicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Aunado a lo expuesto, se fomentaría asimismo la participación social en el desarrollo y fortalecimiento de nuestro patrimonio cultural, generando a la larga con ello un estado de desarrollo humano más próspero entre las potosinas y potosinos; es cuanto.

Presidente: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Pasamos a cómputo de votos de Minuta con Proyecto de Decreto; pido a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio.

Secretaria: Presidente, realizado el escrutinio y cómputo le notifico que se tienen treinta y dos actas certificadas de cabildo con voto a favor de ayuntamientos que han aprobado la modificación a los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local, los cuales son: Ahualulco; Alaquines; Cedral; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; El Naranjo; Huehuetlán; Lagunillas; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Antonio; San Martín Chalchicuatla; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Vanegas; Venado; Villa de Arista; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa Juárez; y Xilitla.

Presidente: se han computado a la fecha 32 actas certificadas de cabildo con voto aprobatorio; y ya que la Minuta que reforma los artículos, 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I el párrafo primero; y adiciona a los artículos, 3° el párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 el párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de paridad de género, esta Sexagésima Segunda Legislatura la aprobó el 27 de agosto de este año, notificándose legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, se acredita con ello que se cumple con el requisito de la mayoría de los ayuntamientos del Estado que establece la parte relativa del párrafo primero del artículo 138; en tal virtud, a través de la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, se procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 27 de agosto de este año, así como de treinta y dos honorables ayuntamientos de la Entidad, declara reformados los artículos, 8° en su párrafo segundo, 9° en su fracción XI, 26 en su fracción II, 36 en sus párrafos, primero, tercero, y cuarto, 42, 90 en su ahora párrafo sexto, 93 en su párrafo primero, 96 en su párrafo primero, 102 en su párrafo primero, 105, y 114 en su fracción I el párrafo primero; y adiciona a los artículos, 3° el párrafo segundo, 90 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero a décimo cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a décimo quinto, y 93 el párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

de inmediato su expediente al Ejecutivo del Estado, con la certificación de los votos de los treinta y dos cabildos, para efectos constitucionales.

Pueden tomar asiento.

Pido ahora a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio de la segunda minuta.

Secretaria: Presidente, realizado el escrutinio y cómputo le notifico que se tienen veinticinco actas certificadas de cabildo con voto a favor de los ayuntamientos que han aprobado derogar el artículo 51, de la Constitución Local, los cuales son: Alaquines; Cedral; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Huehuetlán; Lagunillas; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Antonio; San Martín Chalchicautla; Santo Domingo; Tampacán; Tancanhuitz; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Vanegas; Venado; Villa de Arista; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa Juárez; y Xilitla; y seis actas certificadas de cabildos con votos en contra de los municipios de: Ahualulco; Ciudad Fernández; El Naranjo; Tamasopo; Tampamolón Corona; y Tanlajás.

Presidente: se han computado a la fecha 31 actas certificadas de cabildo; 25 con voto aprobatorio; y 6 con voto en contra; y ya que la Minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de que es inconstitucional cesar a un legislador en sus funciones sólo por no asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación, esta Sexagésima Segunda Legislatura la aprobó el 27 de agosto de este año, notificándose legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, se acredita con ello que se cumple el requisito del plazo no mayor de dos meses que establece el párrafo segundo del artículo 138; en tal virtud, a través de la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, se procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos nuevamente ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 27 de agosto de este año, así como de veinticinco honorables ayuntamientos de la Entidad y, transcurrido el plazo de tiempo respectivo para que el resto de los ayuntamientos se pronunciaran, se declara derogado el artículo 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase de inmediato su expediente al Ejecutivo del Estado, con la certificación de los votos de los veinticinco cabildos, para efectos constitucionales.

Pueden tomar asiento.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los setenta y dos dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, poner de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: dispensada la lectura de los setenta y dos dictámenes por MAYORÍA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Recibí petición de la Comisión del Agua para que sus veintiuno dictámenes de esta sesión identificados con los números uno a veintiuno relativos a cuotas y tarifas de organismo de agua potable ejercicio fiscal 2020, se discutan y voten en cuatro grupos, estos en razón del no incremento del grupo uno, y el monto de porcentaje autorizado de los grupos dos, tres y cuatro, corresponde al grupo uno los dictámenes de los organismos de: Charcas; Tamazunchale; Tanquián de Escobedo; y Villa de Reyes; al grupo dos, los dictámenes de los organismos de: El Naranjo; Matehuala; Rayón; y San Ciró de Acosta; grupo tres, los dictámenes de los organismos de: Cárdenas; Ciudad del Maíz; El Refugio, Ciudad Fernández; Ébano; Rioverde; Tamuín; e Interapas; y el grupo cuatro, los dictámenes de los organismos de: Axtla de Terrazas; Cerritos; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Villa de Arista; y Villa de la Paz.

Lo anterior salvo que en este momento se pida expresamente de estos veintiún dictámenes se discutan y voten a parte; por tanto, pregunto a los diputados si tienen solicitudes al respecto.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, decía hace rato que las bolitas son para robar; entonces, el grupo de dictámenes de los organismos; El Naranjo; Matehuala; Rayón; y San Ciró de Acosta; traen aumentos, yo quisiera proponer un protocolo para discutir, que el Presidente del Agua nos vaya explicando cuales fueron los cambios en cada uno y sujetarnos nada más a los cambios, si los aprobamos o no en cada municipio, no podemos confundir uno con otro, porque dice; El Naranjo; Matehuala; Rayón; y San Ciró de Acosta, juntos, si pero los aumentos de cada uno cuales son; entonces, puede confundirse al Pleno y yo quisiera que si nos explican a lo mejor nos vamos muy rápido, o sea antes de que se pase aprobar este punto, que nos digan en qué consisten los aumentos de cada uno de los municipios; porque miren, si algo incide en las clases populares es la tarifa del agua, ayer veíamos que es el 1.5% que se dio al Gobierno del Estado y discutimos bastante y ahora se habla de aumentos para San Luis Potosí del 35%, cuando a la gente le van aumentar el 3, 4%, yo creo que es incorrecto, el aumento al salario es del 3%, y el aumento del agua el 35%, pues hágase la voluntad de Dios en el pueblo, porqué, porque está indefenso, pero nosotros los representamos, pero aquí vamos a ver quien realmente está a favor de las clases populares y quienes están en contra, quien realmente está a favor de aumentos desorbitantes y quien no; entonces yo quisiera una explicación de por qué vamos a votarlos juntos, cuales son las características que los unen.

Porque del grupo tres dice: Cárdenas; Ciudad del Maíz; El Refugio, Ciudad Fernández; Ébano; Rioverde; Tamuín; e Interapas, aquí ya está la trampa, ha ya nos hizo favor el Presidente de quitar Interapas y discutirlo por separado, pero que características tienen que los hayan unido en un solo grupo; Cárdenas; Ciudad del Maíz; El Refugio, Ciudad Fernández; Ébano; Rioverde; y Tamuín; cuales son las características que los unen para discutirlo en un solo dictamen; entonces, yo pediría antes de que se apruebe, que nos expliquen, que nos motiven, porque ya saben ustedes que vamos hacer una acción inconstitucionalidad contra este dictamen, pero ya se los explicará la diputada Isabel porqué; gracias.

Presidente: muy bien, el diputado Edgardo Hernández Contreras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputado Presidente; compañeros, Honorable Asamblea, publico que nos acompaña, gracias por estar aquí, gracias por ese interés; miren, definitivamente a mí no me gusta votar nada más por votar, a favor o en contra, o por necesidad o por simple capricho llevar la contra, y no tiene nada que ver tampoco con partidos políticos, ni con fracciones, ni con intereses personales, me voy a lo legal, y ahorita tuve una charla con Mario porque no me cuadra, porque los dictámenes de los organismos de Axtla de Terrazas; Charcas; Ciudad del Maíz; y Matehuala que fueron circulados dentro de la Gaceta Parlamentaria el día 5 de diciembre en el cual se desechó su propuesta y quedo de mantenerse la misma del año 2019, ¡ajo!, porque estas cosas son las que no deben de ser, este desaseo, el por qué entran forzadas a petición de quien o porque, pero que este fundado legalmente, y ahora resulta que si hay un incremento, señores esto no es congruente, porque no y ahora sí.

Se tenía hasta el 5 de noviembre para presentar la documentación, que precisamente soportará la petición de los incrementos, la ley es muy clara compañeros, y nosotros como diputados no podemos tener beneplácito por una llamada telefónica, porque nos coaccionen, o porque nos den moches, yo si quisiera pedir señor Presidente un receso, porque no vamos exponernos y estar en Tribuna discutiendo dime y diretes, le pregunte hace unos momentos al señor Presidente de la Comisión, y con el respeto que me merece, porque aparte es amigo mío, pero no sabe, le pregunte, ¿dame el fundamento?, ¡ah! ahorita lo consigo, señores esa no es una respuesta, exijo que venga el asesor de la Comisión del Agua porque no pienso pelearme con mis compañeros diputados, ni hacer espectáculo, exijo una moción de tiempo nada más para que se me explique cómo fue que fueron agregados estos dictámenes fuera de tiempo; es cuanto.

Presidente: diputado Edson, ok, diputada Isabel; por lo pronto de manera concreta tenemos que se separará del bloque, vamos abrir el receso a petición, pero quiero señalar al diputado Oscar Vera de manera puntual, que hizo una petición en este sentido, no pasa nada, insisto vamos abrir también el receso, la diputada Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; nada más solicitarle al Pleno, fue una petición de los organismos operadores que no se tratara su situación junto con Interapas, yo nada más les pediría que el Interapas como se acordó en la Comisión del Agua se analizara por separado de los demás organismos, la circunstancia de Interapas no tienen nada que ver con los demás organismos; es cuanto.

Presidente: es una situación que se va atender así y por lo pronto también atendemos la petición del diputado Edgardo Hernández Contreras, abrimos un breve receso.

Receso: de 10:40 a 11:30 horas.

Presidente: se reanuda la sesión, diputadas, diputados favor de ocupar sus curules, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su permiso Presidente, quiero comentar que el tema del aumento es realmente un tema muy delicado, realmente muy difícil de tratar ante esta ciudadanía; sin embargo, el tema



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

particular de Ciudad Valles es un tema muy importante y es claro señalar, los que estuvimos al tanto de la problemática que estuvo con el sector de la DAPA en Ciudad Valles, el tema de la huelga, que estuvo todo un año en el cual fue, realmente obstaculizado el tema de la recaudación de fondos en Ciudad Valles, ahorita creo que sólo los ciudadanos son los más afectados en esta situación, y sin embargo, mi voto ante este dictamen principalmente el de Ciudad Valles, pues va hacer un voto consciente, y sin embargo quiero también solicitar que no se apruebe el 15%, ya que también considero que a pesar de lo que fue la huelga y la cuestión de la DAPA en Ciudad Valles el 15% es realmente un porcentaje muy incongruente ante este tipo de problemática, a lo cual solicito también ante esta soberanía, ante el Pleno, que se pueda reducir al 8% y que también el dictamen se pueda votar por aparte, ya estuve platicando también con el Presidente municipal también está de acuerdo con esta situación, y sin más espero también tener el apoyo de cada uno de ustedes para que el dictamen de Ciudad Valles se pueda votar aparte; con su permiso Presidente.

Presidente: en virtud de la solicitud de 19 dictámenes de los 21 relativos a cuotas y tarifas de organismos de agua potable en el ejercicio fiscal 2020 se discutirán y votarán en 4 grupos que corresponden a uno de los dictámenes del organismo, al grupo uno los dictámenes de los organismos: Charcas; Tamazunchale; Tanquián de Escobedo; y Villa de Reyes; del grupo dos, los dictámenes de los organismos: El Naranjo; Matehuala; Rayón; y San Ciro de Acosta; grupo tres, los dictámenes de los organismos de: Cárdenas; Ciudad del Maíz; El Refugio, Ciudad Fernández; Ébano; Rioverde; y Tamuín; y grupo cuatro, los dictámenes de los organismos de: Axtla de Terrazas; Cerritos; Ciudad Fernández; Villa de Arista; y Villa de la Paz; por tanto, en lo individual se trataran los dictámenes de organismo operador de Ciudad Valles e Interapas.

En tal virtud, para subsanar los 19 dictámenes de la comisión del Agua en votación nominal se resolverá si están de acuerdo en que su discusión y votación se realice en cuatro grupos señalados, puntualizo que Ciudad Valles e Interapas serán en lo individual; Segunda Secretaria proceda a la votación.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 20 votos a favor; 2 en contra.

Presidente: contabilizados 20 votos a favor y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobado que 19 dictámenes se discutan y voten en cuatro grupos.

A discusión los dictámenes del grupo uno, de los organismos operadores de agua potable de: Charcas; Tamazunchale; Tanquián de Escobedo; y Villa de Reyes, con Proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTÁMENES GRUPO UNO

ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE DE: CHARCAS; TAMAZUNCHALE; TANQUIÁN DE ESCOBEDO; Y VILLA DE REYES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/12/Uno.pdf>

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputado Presidente; buenos días compañeros diputados y público que nos acompaña, en relación a los dictámenes correspondientes a las cuotas y tarifas del agua para el año 2020 de los organismos operadores del agua en los cuales la Comisión del Agua autorizó un alza en diversos porcentajes, mi voto es en contra, lo anterior toda vez que de acuerdo a las fracciones VI y VII del artículo 99 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua únicamente tiene la facultad de recibir de la directiva las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presentan los organismos operadores y prestadores de servicios para su valoración, y una vez realizada está generar los informes respecto a la viabilidad o no del incremento o actualización de cuotas y tarifas del agua que presenten los organismos, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno.

Sin embargo, contrario a lo que mandata la Ley Orgánica de este Poder legislativo así como el decreto 594 de fecha 14 de septiembre del 2006, la comisión encargada de la dictaminación de los incrementos del agua indebidamente modificaron las propuestas realizadas por los organismos y prestadores del servicio del agua, al autorizar un incremento que se encuentra apartado de todo sustento legal, pues el decreto al que se hace referencia señala detalladamente la fórmula que se debe aplicar para determinar la tarifa media de equilibrio que fijara los incrementos del agua, siempre y cuando se encuentren solventados con la documentación requerida, pero esta Comisión del Agua determinó las tarifas como si estuvieran en una subasta pública, en donde los diputados se ofrecieron a subir o bajar los porcentajes de incremento cómo si se tratara de un tema de menor importancia; no obstante lo anterior, el 6 de diciembre de 2019 como ya lo mencionaban, se autorizó otorgar una prórroga a los organismos de: Charcas; Ciudad del Maíz; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Villa de Arista; y Villa de la Paz, únicamente con la finalidad de que esta misma concesión se le otorgara al Interapas, para que estuviera en posibilidades de hacer llegar toda su documentación y de esta manera poder incrementarse las cuotas y las tarifas, toda vez que el organismo de Interapas no dio cumplimiento en tiempo y forma a lo que le estipula claramente el artículo 10 del decreto 594 de fecha 14 de septiembre del 2016.

Ello, pese a que el artículo 96 en su fracción III establece puntualmente que la junta de gobierno de los organismos operadores de agua tendrán que remitir al Congreso para su aprobación las cuotas y tarifas por la prestación del servicio a más tardar el 5 de noviembre de cada año, pues de no hacerlo oportunamente se tomarán las regidas durante el año fiscal inmediato anterior, aunado a lo antes expuesto el Congreso del Estado, por lo menos la Comisión del Agua, no tiene la certeza que la información que mandaron los organismos prestadores del servicio sea fidedigna,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

pues se trata completamente de información unilateral y maquilada para que se obtenga el incremento que solicitan, de ahí que la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico debería fiscalizar, debió intervenir en este proceso de revisión, no obstante que se derogó ese artículo generando por segundo año consecutivo violaciones en perjuicio de la economía de los ciudadanos potosinos, compañeros diputados se abre el debate, los que están a favor de los incrementos defiendan, defiendan el por qué están a favor de esos incrementos; es cuanto.

Presidente: la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, bienvenidos a este recinto Legislativo, el agua es uno de los cuatro elementos más importantes de la tierra, que garantiza la vida, su existencia es natural no fue hecha por el hombre, es un derecho humano y no una mercancía, es un líquido vital, sin él simple y sencillamente desaparecería todo rastro de vida, su carácter universal está sustentado en la Constitución y en los tratados internacionales, es deber de la autoridad garantizar su suministro, mi voto en las cuotas y tarifas del agua es en contra, toda vez que sustento mi análisis en las siguientes consideraciones con base en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así mismo, mi voto es un sentir de la gente, de la mayoría, en las reuniones que he tenido en el distrito uno de los problemas principales es la situación del vital líquido, en todas y en cada una de las reuniones esa es la gran situación y la gran problemática que vive la gente, sobre la exposición de motivos del dictamen; primero, es incompleta, parcial y no atiende ni las causas legales, técnicas, de funcionamiento administrativo y de inconformidad de gran parte de la sociedad para intentar justificar un aumento.

Segundo, el dictamen tiende a reconocer el derecho humano al agua es constitucional, pero no menciona como tal el organismo tendría así mismo que justificar y resolver antes que cualquier aumento tener resuelto para el grueso de la población la permanente prestación de servicio, en los términos precisamente de los convenios y tratados internacionales que el país tiene signado en la materia, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado en Suiza en noviembre del 2002, donde se establece claramente que como derecho humano el del agua tiene las características de ser universal, inderogable, imprescriptible, indivisible e interdependiente; así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene estas observaciones, el derecho a participar en los procesos de decisión que puedan afectar el ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia; con respecto al agua, los estados partes tienen el deber de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posible hacia la plena realización del derecho al agua, el pacto impone a cada estado parte la obligación de adoptar las medidas necesarias para el máximo de los recursos de que disponga, la adopción de medidas regresivas que con respecto al derecho al agua están prohibidas, dice este pacto.

Lo adecuado del agua no debe interpretarse simplemente en relación a cantidades volumétricas, el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, el modo en que se ejerce



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

el derecho al agua también debe ser sostenible de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, me molesta decirlo pero a la Comisión la chamearán, los engañaron, aquí están las tarifas del 2019, y aquí están las tarifas del 2020, y entonces suben por metro cubico la tarifa del 10% al momento que se suba, que se sumen todos los conceptos pues estamos hablando de un 200%, miren que bonitos, miren que bonitos, o sea que vayan a financiar las campañas políticas cada uno en lo personal, no que agarren el dinero del Interapas, yo desde luego estoy en contra, pero les voy a leer alguno de los valores que subieron, por ejemplo en conexión rural y suburbano le suben 20 pesos, los debemos de exentar porque son los que no tienen dinero, viven en las zonas rurales, colonias en pobreza 85 pesos le suben en conexión,...

Interviene el presidente: estimado diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: pero nada más lo que quiero decir es que voy en contra, y con todo lo que se pueda; gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir sobre los dictámenes de Charcas; Tamazunchale; Tanquián de Escobedo; y Villa de Reyes?; el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: si, nuevamente con su venia, este tiempo que pedí, este pequeño receso me quedo claro que por unos acuerdos políticos que se desarrollan dentro de nosotros para dar avance a la aprobación de los dictámenes y votar a favor, no me esclarecieron mis dudas de forma legal, por lo que adelanto también que mi voto será en contra.

Presidente: ¿alguien más quiere hacer uso de la voz?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si los dictámenes están discutidos.

Secretaria: consulto si están discutidos los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutidos por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: grupo número uno; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 17 votos a favor; y seis en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Presidente: contabilizados 17 votos a favor; y seis votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados los Decretos que establecen las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, de los organismos operador de agua potable de: Charcas; Tamazunchale; Tanquián de Escobedo; y Villa de Reyes; pasan al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión los dictámenes del grupo dos, de los organismos operadores de agua potable de: El Naranjo; Matehuala; Rayón; y San Ciro de Acosta, con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTÁMENES GRUPO DOS

ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE DE: EL NARANJO; MATEHUALA; RAYÓN; Y SAN CIRO DE ACOSTA.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/12/Uno.pdf>

Secretaria: dictamen número dos, grupo dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 15 votos a favor; y ocho en contra.

Presidente: contabilizados 15 votos a favor; y ocho votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados los Decretos que establecen las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, de los organismos operador de agua potable de: El Naranjo; Matehuala; Rayón; y San Ciro de Acosta; pasan al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión los dictámenes del grupo tres, de los organismos operadores de agua potable de: Cárdenas; Ciudad del Maíz; El Refugio, Ciudad Fernández; Ébano; Rioverde; y Tamuín, con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTÁMENES GRUPO TRES

ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE DE: CÁRDENAS; CIUDAD DEL MAÍZ; EL REFUGIO, CIUDAD FERNÁNDEZ; ÉBANO; RIOVERDE; Y TAMUÍN.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/12/Uno.pdf>

Secretaria: grupo tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 15 votos a favor; y siete en contra.

Presidente: contabilizados 15 votos a favor; y siete votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados los Decretos que establecen las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, de los organismos operador de agua potable de: Cárdenas; Ciudad del Maíz; El Refugio, Ciudad Fernández; Ébano; Rioverde; y Tamuín; pasan al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión los dictámenes del grupo cuatro, de los organismos operadores de agua potable de: Axtla de Terrazas; Cerritos; Ciudad Fernández; Villa de Arista; y Villa de la Paz, con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTÁMENES GRUPO CUATRO

ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE DE: AXTLA DE TERRAZAS; CERRITOS; CIUDAD FERNÁNDEZ; VILLA DE ARISTA; Y VILLA DE LA PAZ

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/12/Uno.pdf>

Secretaria: grupo cuatro, ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: en referente a este grupo de municipios, de dictámenes, como representante del distrito I, que corresponde Villa de la Paz y que está dentro de este grupo, les voy a decir porque mi voto es en contra, porque representa el sentir de mucha gente que con desesperación ve cómo el dinero se va y el agua no llega, porque no debo avalar como representante popular propuestas que sólo servirá para solucionar algunas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

urgencias, más no las cuestiones de fondo, para mí este tema del agua, del drenaje, de tratamiento de aguas residuales y otros procesos que esto implica va más allá de un mero aumento tarifario, de un ente administrativo que desde su conformación ha demostrado su ineficiencia e ineficacia administrativa y operativa, para mí la responsabilidad recae en las secretarías, comisiones, direcciones de los tres niveles de gobierno, pero principalmente en los gobiernos municipales que en los hechos evaden su responsabilidad y le echan la culpa a los organismos operadores, les quiero decir, que en Villa de la Paz no hay agua, la gente no tiene agua y la poca que les suele llegar de vez al mes es agua contaminada con arsénico, entonces yo no puedo estar avalando un aumento del 15% a este municipio; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si los dictámenes están discutidos.

Secretaria: consulto si están discutidos los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutidos por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 13 votos a favor; y siete en contra.

Presidente: contabilizados 13 votos a favor; y siete votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados los Decretos que establecen las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, de los organismos operador de agua potable de: Axtla de Terrazas; Cerritos; Ciudad Fernández; Villa de Arista; y Villa de la Paz; pasan al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Dictamen número ocho, del organismo operadore de agua potable de: Cuidad Valles, con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° 3247 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), a través del presidente municipal el C. Adrián Esper Cárdenas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Ciudad Valles, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 4 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

SEXTO. Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número, de fecha 31 de octubre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);

b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

d) Volumen de agua (m³) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

OCTAVO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), se advierte que dicho ente, se apegó a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), aprobando un 15.00% del 19.94% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$5.58 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 89.61%
- b) Se aprobó en sesión ordinaria número 5 de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 19.94%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), aprobando el 15.00% del 19.94% solicitado, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos importante la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiéndolo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (DAPA)

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I. Servicio Doméstico	\$ 860.00	\$ 763.08
II. Servicios Públicos	\$ 860.00	\$ 763.08
III. Servicio Comercial	\$ 1,600.00	\$ 1,318.53
IV. Servicio Industrial	\$ 2,400.00	\$ 1,944.08

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculará en forma proporcional.

ARTÍCULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Drenaje entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I. Servicio Doméstico	\$ 2,221.80	\$ 1,851.50
II. Usos Públicos	\$ 2,221.80	\$ 1,851.50
III. Servicio Comercial	\$ 2,638.39	\$ 2,221.80
IV. Servicio Industrial	\$ 2,707.16	\$ 2,477.04

ARTÍCULO 3º. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Los beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los Derechos de Conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de Aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I. Aportación a la red	\$ 123.66	\$ 155.66

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan: el Organismo Operador ordenara la instalación de la toma y la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Para efectos de llevar a cabo la Contratación de Servicios en áreas que no cuenten con Infraestructura Hidráulica y/o Sanitaria, el Organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de Ampliación de Redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 6°. Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada sin medidor, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con la finalidad de eliminar cuentas incobrables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MEDICIÓN DE SERVICIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ARTÍCULO 7°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio.

ARTÍCULO 8°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 9°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares en donde no haya medidores o hasta en tanto no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario, podrá aplicarse.

ARTÍCULO 10. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y Drenaje, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 11. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

ARTÍCULO 12. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICA
64.15	117.16	162.15	65.69

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (m ³)	DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICA
	10.01 - 20.00	7.31	12.62	17.47
20.01 - 30.00	7.88	13.69	18.88	8.88
30.01 - 40.00	8.54	14.75	20.39	9.55
40.01 - 50.00	8.54	14.75	20.39	9.55
50.01 - 60.00	9.96	17.20	23.79	10.99
60.01 - 80.00	10.74	18.56	25.69	11.78
80.01 - 100.00	11.60	20.16	27.75	12.62
100.01 O MÁS	12.51	21.68	29.96	13.43

III. La tarifa doméstica comprende los giros de usuarios clasificados por el Organismo como: Popular, Interés Social, Urbano Medio y Residencial.

ARTÍCULO 14. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el 34.50% sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

ARTÍCULO 15. La venta de agua al consumidor particular en Planta, para diversos usos tendrá un costo de \$10.58 (Diez Pesos 58/100 M.N) por metro cúbico de agua potable. El costo de venta al sistema de reparto público de agua



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica, será de \$ 7.94 (Siete Pesos 94/100 M.N.) por metro cúbico, para surtir solo uso doméstico.

ARTÍCULO 16. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago, aplicando un 6% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 17. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al Organismo Operador para limitar los servicios públicos mediante un dispositivo de limitación que se instalara en la toma del usuario, esto hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite el requerimiento de pago que se haya otorgado al usuario para que en un término de tres días hábiles realice el pago, y se le deberá de cobrar el dispositivo en la cuota de reconexión, el pago del dispositivo no podrá ser motivo de convenio, por lo que deberá de pagarse al momento de la reconexión, cuando el servicio sea para uso Doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Así mismo una vez agotado el procedimiento de requerimiento de pago y el incumplimiento de convenio de pago por parte del usuario se procederá a la suspensión de los servicios públicos.

La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de: \$300.00 pesos más I.V.A.

El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicio instalado en la toma según sea el caso, se le denominara como una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa según lo estipulado en el presente decreto, y cubrirá de nueva cuenta el costo de la instalación de la válvula limitadora.

Además el usuario pagara las siguientes cuotas de reconexión según sea su tarifa:

Usuario Doméstico	\$ 60.38	(Sesenta Pesos 38/100 M.N.)
Usuario Público	\$ 60.38	(Sesenta Pesos 38/100 M.N.)
Usuario Comercial	\$ 199.24	(Ciento Noventa y Nueve Pesos 24/100 M.N.)
Usuario Industrial	\$ 301.30	(Trescientos Un Pesos 30/100 M.N.)

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En el caso de las Escuelas de educación básica obligatoria, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, se faculta al Organismo Operador, para limitar éste servicio público, hasta que se regularice el pago.

ARTÍCULO 18. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido, lo anterior una vez que haya sido notificado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

el usuario para que en un término no mayor de 3 días hábiles acuda a realizar su cambio de tarifa y el pago de la diferencia por contratación.

ARTÍCULO 19. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 20. Por concepto de saneamiento se cobra el 20% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento.

ARTÍCULO 21. En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso Doméstico, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del 0% a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Cuando el solicitante requiere información impresa, se le deberá entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, cuando exceda de la cantidad antes mencionada tendrá los costos siguientes:

CONCEPTO	COSTO (\$)
I. Copia simple después de veinte hojas de acuerdo a la gratuidad de la ley	\$ 3.50
II. Copia certificada	\$ 24.00
III. Copia de las Actas de la Junta de Gobierno	\$ 71.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

IV. Información entregada en un disco compacto	\$ 50.00
V. Por búsqueda en el archivo	\$ 30.00
VI. Constancia de datos de archivos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. por foja	\$ 28.00
VII. Por envío	\$ 80.00

Los precios antes mencionados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos que por estos conceptos se generen será depositados en la cuenta bancaria que en forma expresa se aperturen para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 24. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM

ARTÍCULO 25. Los usuarios afiliados al INAPAM, Jubilados y Pensionados, podrán solicitar un Subsidio sobre el importe de su recibo de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de consumo	% de Subsidio
Hasta 10 m ³	50%
De 10.01 a 20.00 m ³	40%
De 20.01 a 30.00 m ³	30%



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo máximo de 30 m³, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

El ayuntamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, de manera concurrente con el Organismo Operador de Agua Potable, proveerán el padrón de usuarios que sean susceptibles de recibir el beneficio del subsidio del presente artículo; así mismo el Organismo Operador propondrá convenio con el ayuntamiento para efectos de que exista suficiencia presupuestal autorizada por el ayuntamiento para el pago de los subsidios materia del presente articulado.

ARTÍCULO 26. El subsidio deberá ser solicitado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- a) Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada, afiliada al INAPAM.
- b) Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- c) Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- d) Ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- e) Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 27. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje
I. Interés Social	\$ 930.00	\$ 880.00
II. Residencial y otros	\$ 1,040.81	\$1,144.89



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar preparaciones para la toma y descargas domiciliarias en cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construídas, para llevar a cabo la instalación del medidor y evitar el uso del servicio de agua sin contrato.

ARTÍCULO 30. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

ARTÍCULO 31. Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por Segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 32. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizara por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO

DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDAD



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ARTÍCULO 33. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 34. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 35. Los daños ocasionados por las fugas en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 36. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 37. Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO

CULTURA DEL AGUA Y DESCARGAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 38. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 39. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996. Por ningún motivo se permitirá la incorporación de Aguas Pluviales al Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 40. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 42. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 43. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 44. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 45. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

ARTÍCULO 46. Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del DAPA.

TERCERO. Se obliga a la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal; diputado Edson formalice la propuesta, estamos en el organismo operador de Ciudad Valles, diputado formalice su propuesta.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: ok; solicito a esta Soberanía que nos pueda aprobar lo que es la reducción del 15% que había solicitado el ayuntamiento al 8%, ya lo comente, ya lo había platicado con el presidente municipal en el cual estamos de acuerdo con ello.

Presidente: se consulta a la Comisión del Agua, a través de su Presidente.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Presidente entiendo pues al nuevo diputado Edson Quintanar, que desconozca los procedimientos legislativos para estar en condiciones de dictaminar precisamente este tema, sobre las tarifas de agua potable, del organismo operador de agua potable en Ciudad Valles, no es un asunto solamente que se pueda procesar en función de cambiar del 15 al 8% porque ya lo platico con el presidente municipal, es un asunto que se tiene que ponderar al interior de las comisiones, y se tiene que hacer un análisis rubro por rubro, tarifa por tarifa, de cada caso; es decir, la propuesta es inviable, no tiene sustento y mucho menos sentido.

Presidente: la comisión del agua a través de su Presidente, para ver si sostiene el dictamen como está Presidente.

Mario Lárraga Delgado: con la venia compañero Presidente; Honorable Asamblea, público que nos escucha, si alguno de los organismos que conocemos es Ciudad Valles, lo vivimos como vecinos desde chicos, su servidor vivía ahí muy cerca de donde está la planta de tratamiento, analizamos, conocemos pues porque ustedes están diciendo honorable público de fondo y muy cerca, su servidor estuvo por todo el estado en este año, y sostenemos la propuesta que se hizo en el dictamen que es del 15%.

Presidente: ¿alguien más?; se votara el dictamen como está, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 12 votos a favor; y nueve votos en contra.

Presidente: contabilizados 12 votos a favor; y nueve votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que establece las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, del organismo operador de agua potable de Ciudad Valles; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diecinueve, con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECINUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° 3278 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a través de su director general el Ing. Ricardo Fermín Purata Espinoza.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO. Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

CUARTO. Que el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del INTERAPAS, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

SEXTO. Que el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número IN/DG/332/2019, de fecha 4 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m³) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

OCTAVO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), se advierte que dicho ente, se apegó a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7° del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que *es viable* la propuesta hecha por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), aprobando el 10% del 15% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$5.00 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 45.00%

b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 15.00% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiéndolo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para quedar como sigue

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

ARTÍCULO 1º. El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que la Tarifa Media de Equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2°. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí	
Clasificación	Cuota (\$)
1. Rural y suburbana	214.50
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	935.00
3. Popular	1,760.00
4. Medio	4,466.00
5. Residencial	8,030.00
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	1,760.00
7. Comercio de más de 60 m2	8,030.00

b) Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro	
Clasificación	Cuota (\$)
1. Rural y suburbana	214.50
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	977.50
3. Popular	660.00
4. Medio	990.00
5. Residencial	8,036.33
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	660.00
7. Comercio de más de 60 m2	8,030.00

II. Edificios departamentales

Clasificación	Cuota (\$)
a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	4,235.00
b) Departamento mayor a 60 metros cuadrados (m2)	4,669.00
c) Departamento en zona media y residencial	8,395.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

d) Por metro cuadrado (m2) adicional	82.50
--------------------------------------	-------

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagara la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

ARTÍCULO 3°. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayor a 60 metros cuadrados y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
1/2 " a 3/4 "	39,490.00
1"	68,860.00
1 1/2 "	152,900.00

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$695,463.30 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 4°. El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Servicio Cuota Fija Doméstico	
CLASIFICACIÓN	Tarifa
POPULAR	157.17
ECONÓMICA SGS -CSP	249.89
ECONÓMICA SLP	313.08
RESIDENCIAL	920.33
Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas	
CLASIFICACIÓN	Tarifa
PEQUEÑO	405.77
MEDIANO	1,307.31
GRANDE	1,610.90
Servicio Cuota Fija Comercial	
CLASIFICACIÓN	Tarifa
PEQUEÑO	654.34



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

MEDIANO Y GRANDE

2,290.49

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

Servicio Medido Doméstico	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Uso mínimo Hasta 25	5.50
Hasta 30	8.25
Hasta 40	11.00
Hasta 50	13.75
Hasta 60	16.50
Hasta 100	19.25
Hasta 160	22.00
Hasta 200	24.75
Hasta 250	33.00
Hasta 251 o Superior	41.25

Servicio Medido Comercial	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Uso mínimo Hasta 15	19.25
Hasta 30	22.00
Hasta 70	24.75
Hasta 100	27.50
Hasta 110	30.25



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Hasta 150	33.00
Hasta 180	35.75
Hasta 200	38.50
Hasta 201 o Superior	44.00

Servicio Medido Industrial *Mensual	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Uso mínimo Hasta 30	27.50
Hasta 50	30.25
Hasta 100	33.00
Hasta 120	35.75
Hasta 160	38.50
Hasta 200	41.25
Superior a 200	44.00

Servicio Medido Instituciones Públicas	
Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total
Uso mínimo Hasta 30	16.50
Hasta 50	19.25
Hasta 100	22.00
Hasta 160	27.50
Hasta 200	33.00
Hasta 250	38.50
Hasta 250 o Superior	44.00

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	
SERVICIO TARIFA	
BIMESTRAL CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DISPONIBILIDAD	91.27



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMÉSTICO SE LES ADICIONARA:

17.00% Servicio de drenaje o alcantarillado

22.00% Servicio de tratamiento de aguas residuales

I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO SE LES ADICIONARA:

17.00% Servicio de drenaje o alcantarillado

22.00% Servicio de tratamiento de aguas residuales

I.V.A. sobre los conceptos anteriores

A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIÓN SE LES ADICIONARA:

I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$48.82 por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DISPONIBILIDAD M3 PIPAS	91.27

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m³ bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTÍCULO 7°. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, de acuerdo con el contenido del presente artículo.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de Usuario	Tarifa Bimestral	Plazo	Pago Total (\$)	Medida
Doméstico bajo consumo	25.00	(5 años)	750.00	1/2"
Medidores de autogestión	100.00	(5 años)	3,050.00	1/2"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Doméstico medio consumo	40.00	(5 años)	1,200.00	3/4"
Doméstico alto consumo	75.00	(5 años)	2,250.00	1"
Comercial	25.00	(5 años)	750.00	1/2"
Comercial	40.00	(5 años)	1,200.00	3/4"
Comercial	75.00	(5 años)	2,250.00	1"
Industrial			6,000.00	1 1/2"
Industrial			9,000.00	2"
Industrial			12,000.00	3"
Instituciones Públicas			750.00	1/2"
Instituciones Públicas			1,200.00	3/4"
Instituciones Públicas			2,250.00	1"
Instituciones Públicas			6,000.00	1 1/2"
Medidores ultrasónicos			3,250.00	1/2"
Medidores ultrasónicos			3,250.00	3/4"
Medidores ultrasónicos			9,000.00	1"
Medidores ultrasónicos			16,500.00	1 1/2"
Medidores ultrasónicos			20,500.00	2"
Medidores ultrasónicos			23,500.00	3"

El Organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$1,292.50 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir $\$1,292.50/12 = \107.71 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 8°. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 17% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

ARTÍCULO 9°. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un 17.00% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 17.00% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

CLASIFICACION	Tarifa (\$)
DRENAJE	20570.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.

3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el 17.00%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 22% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTÍCULO 12. Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 22% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 20% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
TRATAMIENTO	27,390.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el 22%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.92.

ARTÍCULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

RECONEXIÓN DEL SERVICIO	
Tipo servicio	Tarifa (\$)
Domestico	241.84
Comercial	362.78
Industrial	483.73
Limitación de Drenaje	1,093.26

ARTÍCULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Para viviendas:	Tarifa (\$)
Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción.	8,006.30
Tradicional: vivienda de mas de 50 hasta 105 m2 de construcción	11,303.35
Media: vivienda de mas de 105 hasta 180 m2 de construcción	14,533.81
Residencial: vivienda de más de 180 m2 de construcción	25,761.86

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Social y Mínima	Económica	Media	Residencial y Plus
Conexión a la red de agua	3,480.40	4,667.30	6,257.90	13,662.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	521.40	699.60	938.30	2,048.20
Derechos de extracción	2,395.80	3,681.70	4,599.10	6,435.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,260.60	1,763.30	2,202.20	3,080.00

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

Para departamentos y asodados: Edificios (Cuota en pesos)

CONCEPTO	Social y Mínima	Económica	Media	Residencial y Plus
	(hasta 65 m2)	(mas de 65 m2 a 105 m2)	(mas de 105 m2 a 160 m2)	(más de 160 m2)
Conexión a la red de agua	3,638.60	4,241.60	4,241.60	14,283.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Conexión a la red de drenaje sanitario	545.10	635.80	635.80	2,141.30
Otros servicios de infraestructura				
Derechos de extracción	2,395.80	3,681.70	4,808.15	6,727.50
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,260.60	1,763.30	2,302.30	3,220.00

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

Por cada metro cuadrado (m²) adicional, la cuota o tarifa es \$78.40 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

RANGO DE TOMAS					
UBICACIÓN	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (pesos)	3,674.94	6,124.50	9,800.59	15,367.92	23,342.15
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (pesos)	6,124.50	9,800.59	14,699.75	24,500.36	36,750.52

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 16. Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apejarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales instituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.

Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.

ARTÍCULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 50	3
51 a 100	6
101 a 250	9
251 a 500	12
501 a más	18

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20% del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

ARTÍCULO 18. Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.

ARTÍCULO 19. Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apearse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.

ARTÍCULO 20. La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

ARTÍCULO 21. Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones, y en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días naturales, sin que exista previa autorización del Organismo para posponer el inicio de su construcción y operación.

ARTÍCULO 22. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ARTÍCULO 23. Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

ARTÍCULO 24. Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del INTERAPAS.

TERCERO. Se obliga al organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: ¿dictamen número diecinueve, alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: en mi calidad de diputada soledense, mi voto es en contra del aumento a la tarifa del agua potable, hoy los soledenses tiene una aliada en el Congreso del Estado; gracias.

Presidente: María Isabel González Tovar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; resulta indispensable que exista una verdadera deliberación democrática en la discusión de una ley, que es lo que le atañe a este Pleno, después de que se escuche a los diputados que voten en contra de un proyecto legislativo, y necesariamente deberían de intervenir los que están votando a favor, con el objeto de dar respuesta a las críticas de los proyectos, cosa que en este Pleno no hemos escuchado, muy probablemente vaya a salir este dictamen de acuerdo de cómo va la votación, yo lo único que pudiera decirles que cada uno de ustedes ahorita en el receso que realizamos, tienen en sus manos un cuadernillo, el cual pondré a disposición de los medios de comunicación también, en el que se encuentran las pruebas del ilegal aumento a la tarifa del agua del Interapas, y que pese a que los integrantes de la comisión tuvieron el conocimiento puntual de todas estas irregularidades, mismas que fueron grabadas por los medios de comunicación, que el día 9 de diciembre estuvieron en la sesión, todos van a ser partícipes de tal ilegalidad, atentando contra la economía de todos los ciudadanos.

Así que aquellos diputados que justifican su voto a favor del incremento del agua, con la finalidad de que el organismo pueda sanear sus finanzas y llevar agua a todos los habitantes de la zona metropolitana, mejor exijanle al director del Interapas, que tal como se comprometió el 5 de junio, haga público cuáles son las personas más morosas del organismo, los fraccionadores que no pagan ni un solo peso del metro cúbico de agua, exhibanle, exijanle que exhiba el título de concesión de aguas del poniente, toda la zona de Carlos López Medina que extrae agua sin pagarle un solo peso al Interapas, ¿cuál es el adeudo que aguas del poniente tiene realmente con el Interapas?; millonario, millonario, si quieren un cambio y mejora en el servicio pídanle que dé respuesta a todas estas interrogantes, porque ahí, ahí es donde se encuentra el dinero que ustedes quieren arrebatarles sin el más mínimo análisis y justificación a los ciudadanos.

Bueno, después de decirles que es completamente ilegal, les diré también, la ignorancia, la convalidación de este tipo de ilegalidades también son actos de corrupción en su máxima expresión, de manera que serán los ciudadanos ahora quien los juzgue por su actuar o mal actuar y las instancias judiciales, yo me comprometí ante los medios de comunicación que el tema de Interapas tocaría la puerta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es por eso, que les entregué un documento, un engargolado, en donde ahí mismo avalo las pruebas de todas las irregularidades que presenta este dictamen, en este sentido también diputado Rolando, Presidente de la Coordinación, de la Junta de Coordinación Política y previo a formalizarle mi petición por escrito, le solicito someta a la brevedad posible la destitución del Presidente de la Comisión del Agua, diputado Mario Lárraga Delgado, toda vez que públicamente admitió tener un interés personal en el aumento de las tarifas del agua del Interapas, y un legislador no puede pertenecer y mucho menos presidir una comisión con la cual su actuar es completamente parcial, solamente a favor de algunos; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente, y que bueno que la gente venga a escuchar y ver cuál es la conducta de cada diputado para que cuando voten se acuerden de ellos, no necesariamente tiene que mentarles la madre, con un simple voto, el voto es valedero; miren, cual les decía yo que los chamaquearon, cuál es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

la trampa, aquí están los valores del 2019, aquí están los valores del 2020, entonces hicieron un aumento del 10%, si nada más que a excepción de drenajes que es un 35%, entonces le suben el 10% al agua, le suben al drenaje el 35%, le suben a la conexión el 10%, le suben al medidor el 10%, el 16% de IVA, el saneamiento el 10%, es el 91% de lo que quieren, no nada más nos están aumentando el 10%, si le aumentaran el 10% al total de las cuotas que les cobran a ustedes estoy correcto, pero si llevan un 35% para el drenaje, se suma el aumento del 10%, pues es progresivo, llegamos al 91% que es ofensivo, un aumento del 10%, pues más o menos sería defendible por las personas que lo proponen, pero un aumento en cada concepto, y se los voy a leer en las diversas intervenciones, se van sumando cada concepto y si pagan ustedes ahorita 200 pesos, pues van a pagar 400 pesos, y a la gente que debemos de exonerar del pago del agua, las colonias humildes, que les debemos dejar igual, sin un solo aumento, pues también se les va aumentar no el 10% sino el 91%, porque es progresivo, esa es la trampa, por eso les dije que los chamaquearon.

Y voy a leer en cada intervención; por ejemplo, las cuotas de conexión, rural y suburbana eran 195, le suben 20 pesos, colonias en pobreza y pobreza extrema le suben 85 pesos, un salario mínimo a la gente por conexión, pues hombre, si mal apenas este Congreso y el gobierno les da para comer, y ahorita que va haber desempleo por los movimientos económicos; si también, yo estoy totalmente de acuerdo y lo he planteado aquí, el popular, al popular a ustedes le suben 170 pesos, es lo que le suben por conexión, hombre, pues no que aquí ayudamos a los pobres, no que aquí ayudamos a las clases populares, y nada más es por conexión, he, el medio le suben 400 pesos, a la clase media, estoy totalmente de acuerdo, la residencial le suben 730, estoy totalmente de acuerdo, el pequeño comercio con superficie hasta 30 metros cúbicos le suben 160, a una tiendita por favor, si es lo que ganan a la semana o en tres, cuatro días, como le van a subir 160 pesos; es incorrecto, y nada más estamos hablando de las cuotas de conexión, esa son de San Luis, en Soledad pues pasa igual, 20 pesos la rural y suburbana, le suben 20 pesos, colonia en pobreza y pobreza extrema, le suben 377 por conexión, pobreza y pobreza extrema, cuando en San Luis a la pobreza extrema le subieron 85, y en Soledad le suben 375, hágase la voluntad de Dios en Soledad, en Soledad de los Ranchos, ahora Soledad de Graciano Sánchez, al popular le suben 60 pesos, en Soledad, el medio le suben 90, totalmente de acuerdo, la residencial le suben 700 pesos, totalmente de acuerdo, porque deben de ser proporcional y equitativos, la equidad cuando se habla jurídicamente es igual a los iguales, desigual a los desiguales, si unos son más ricos y otros más pobres, claro que le suban a los ricos, estoy totalmente de acuerdo, pero debemos de exentar a las clases populares y a los que están en pobreza extrema, pues no es a los que queremos ayudar, no es el discurso de López Obrador, no es el discurso del Gobernador, no es el discurso que oímos a todos los políticos aquí en el Congreso.

Hay que ayudar a los que menos tienen, no se debe de aumentar nada por el agua, a todos los de media baja, esa es una petición que yo hago, ojalá y la tomen en cuenta los que voten, servicio de cuota fija doméstica; popular, estaba en 140 y la suben a 157, 17 pesos, ustedes saben lo que son 17 pesos, pues son los huevitos de una semana, o de tres días, porque también anda caro el huevo; económica, clase económica, estaba en 227 y la suben a 245, clase económica en San Luis Potosí, estaba en 284 y la suben a 313, estamos hablando de la cuota fija, la residencial, estaba en 836 y la suben a 920, 74 pesos, en las clases económicas fuertes estoy de acuerdo en que se cobre el agua, verdad, servicio cuota fija, instituciones públicas, a las pequeñas le suben 37 pesos, las medianas le suben 112,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ustedes saben quién paga el agua en las escuelas, pues los padres de familia, entonces también se les carga a los que tienen a los niños en las escuelas, a las grandes instituciones públicas le suben 236 pesos, después vamos al servicio cuota fija comercial, al pequeño, a las tienditas le suben 60 pesos, ustedes saben, no sé si aquí alguno tiene alguna tienda, pues 60 pesos es una lanota, para los ricos será una lanita, pero para la gente que tiene ingreso de salario mínimo es casi un salario mínimo, y eso es el aumento, más la cuota que tenían, mediano y grande le suben 210 pesos, luego vamos a servicio medido doméstico, hasta 30 metros le suben 26 pesos, entonces ustedes tienen servicio medido con medidores tramposos, que les quitan parte del funcionamiento para que mida más, le van a subir 26 pesos hasta 30 litros, quien no gasta hasta 30 litros, les van a subir 26 pesos por servicio medido, y luego es progresivo, si gastaran 30, pero los que gastan hasta 40 les suben, bueno ahí nomás le suben un peso, pero es progresivo, un peso por metro cúbico, si gastan 40 les van a subir 40, hasta 50 metros le suben 1.75, si pero multipliquen 50 por 1.75, ya les metieron 75 pesos de aumento, hasta 60 metros cúbicos 1.50, si multipliquen 60 por 1.50, ya le subieron 90 pesos al mes, hasta 100 metros cúbicos 1.75, multiplíquelo 100 por 1.75, ya son 175 más al recibo, hasta 160, 2 pesos, son 120 al mes, hagan cuentas.

Entonces, cuál es la trampa, en dónde chamaquearon a la comisión, que nunca le platicaron lo que el Interapas había mandado, mandó las tarifas y lo que era de cada aumento, y mandó las del 2019 y 2020 señalando cuánto querían, y por obra y gracia del Espíritu Santo, hágase la voluntad de Dios y las taifas aparecieron aumentadas, yo no sé si la comisión discutió tarifa por tarifa, y cuál es la trampa, yo si me dijeran vamos a subir al total el 10%, bueno el agua tiene que subir porque todo sube, pero si me dicen que en cada concepto entonces viene la trampa que yo les hablaba, le suben el 10% al agua potable, 35% al drenaje, la conexión el 10%, el medidor el 10%, de eso les cobran el IVA, el saneamiento el 10%, y entonces lo que están hablando de que va a subir el agua un 10%, va a subir el 91%, pues se llaman cochupos, cochupos acá en los pasillos del Congreso, yo no sé si alguien, pues yo metería la mano por muchos diputados, pero éste, si la gente habla, ¿porque habla la gente?, si dicen porque habla la gente por hablar, no es porque tienen razón; entonces, dónde estuvo la trampa, la trampa está en que es no al total del recibo, sino a cada concepto, cuando los vayan sumando el aumento al drenaje, entonces es desorbitante el aumento y después vamos a estar llorando, hay nosotros no sabíamos que íbamos aumentar esto, cuando la gente los juzgue, sí, yo les estoy diciendo porque no debemos de aprobar las tarifas, si a mí me dicen que va ser un 10%, exonerando las clases populares, miren feliz de la vida lo firmo, y lo voto a favor, de la clase media alta para arriba, hasta el 15% que los suban, pero a la clase menos pudiente no le podemos dar ese aumento del 90%, cada uno paga, que le suben 70, que le suban 80, 150 en sus casas, pues es la comida semanal, es la comida que tienen, les damos poco y se los queremos quitar con impuestos, y aquí nos están engañando, porque yo estoy, no sé, me huele que no les trataron cosa por cosa a los diputados de la comisión, y también la ignorancia de no haber discutido esto, también es corrupción; entonces, ojalá y me estén entendiendo, que sumando todos los conceptos y todos los aumentos que hicieron alguna gente que se cree inteligente, o sea esa gente que hizo esos aumentos creen que no pensamos, creen que no razonamos, esto es un argumento suficiente para que se suba el 10% si lo quieren, a las clases medias para arriba el 10%, a los demás que se les quede igual, y encantado de la vida, que los ricos paguen; gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

María Isabel González Tovar: diputado Vera usted pregunta dónde está la trampa, como nadie le contesta yo le voy a decir en dónde está la trampa, en que el dictamen que se circuló no es el dictamen que se firmó, el dictamen que firmó la comisión tiene las antefirmas, en la página 265 de su gaceta está el dictamen del Interapas, ustedes pueden ver que en la página de firmas viene la página 22, el dictamen que se circula no viene paginado; es decir, el dictamen que nosotros firmamos traía de la página 1 a la 21, y yo antefirmé ese dictamen para que no se cambiara, pero precisamente por esa trampa de precios y cómo iban al 15%, y lo pretendieron justificar luego con el 10%, entonces cambiaron el dictamen, ahí está la trampa, ese dictamen no sé cuándo sesionó la comisión, yo sé que el presidente de la comisión no me va a responder, porque el 9 de diciembre lo que yo antefirmé y existe el video de los medios de comunicación, ese dictamen no está circulado, viene en el engargolado que les entregué, ahí viene el dictamen original que se firmó, este dictamen que se circuló en la gaceta ni siquiera, ni mínimamente cumple los requisitos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a ver si también la derogan, porque se la pasaron por el arco del triunfo; es cuanto.

Presidente: al diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidente, le pido certifique si es cierto lo que dice la diputada, porque si lo que dice la diputada estamos aprobando trampas, y no queremos trampas, entonces certifique si es cierto lo que dice la diputada, que aquí nos están jugando con cartas marcadas; gracias.

Presidente: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, para su segunda intervención.

Marite Hernández Correa: siguiendo con el análisis del dictamen sobre la exposición de motivos, tercero, el 28 de julio del 2010 por iniciativa de la delegación de Bolivia, la asamblea general de la ONU, declaró formalmente el derecho al agua potable y saneamiento como un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, de lo anterior se sostiene que el Interapas al aplicar decisiones unilaterales de corte del servicio en un universo de usuarios que se desconoce, dado de que no aporta ningún dato al respecto, pero que debe de estar dentro del universo de los 113, 525 usuarios morosos de pago, está violentando de manera permanente y sostenida el derecho humano de estos usuarios; además de que al establecer como única opción y mecanismo de recuperación de la cartera vencida los convenios en los que el usuario accede a ellos, solamente con el pago del 50% del adeudo total está violentando las disposiciones constitucionales porque el organismo no se adapta a las capacidades de pago del usuario sino más bien en contrario, al aplicar de esta forma tergiversada la norma el Interapas incumple con la Norma Internacional en Derechos Humanos, porque rompe el principio de asequibilidad, que señala claramente que los costos no deben impedir que una persona tenga el acceso al agua potable.

De igual manera, el Interapas incumple con el pacto internacional y con ello con la posibilidad completa del ejercicio del derecho humano al agua de gran parte de la población, cuando le impide, niega o simplemente no presenta y asegura el acceso pleno e igual a la información sobre el servicio, los servicios del agua y el medio ambiente ligado a ellos, ya que el suministro el agua no es sólo un asunto de presión de la tubería, sino de acceso a la información de los usuarios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Cuarto, dado que los derechos.....

Interviene el Presidente: a las personas que se encuentran, permítame diputada, se les conmina guardar silencio a las personas que se encuentran, sino tendremos que tomar otra determinación.

Marite Hernández Correa: dado que los derechos como el del humano al agua ya fueron reconocidos como derechos de segunda generación por la ONU y de que México a través de su Constitución de 1917 fue el primero en el mundo en plasmar en el constituyente los organismos del estado están particularmente obligados con ello, a mayor abundamiento en el tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2010 elaboró varias interpretaciones señalando que los tratados internacionales se encuentran sólo por debajo de la Constitución General, pero por encima de todas las otras normas incluyendo las leyes secundarias; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, con su venia diputado Presidente,...

Interviene el Presidente: permítame diputado; les reitero al público que para continuar con la sesión deben de guardar silencio.

Edgardo Hernández Contreras: siguiendo un poco con la congruencia que me he manejado desde los otros dictámenes, de los anteriores organismos municipales, quiero seguir con la misma dinámica y lo que he escuchado por parte del diputado Vera, por parte de la diputada María Isabel, y si quisiera que los que están a favor también se subieran a esgrimir y no levanten como niños chiquitos nada más la mano y votando a favor, se ven incongruentes, y que sea la última vez también que se critica que los plurinominales nos subimos, díganmelo de frente o díganmelo en la calle, estoy para responderlos cuando quieran, y por otro lado también Isabel si necesitas una acción de inconstitucionalidad cuenta con mi voto, porque entonces que se tenga de dirimir en la Suprema Corte de Justicia; mi voto será en contra; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate; Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 15 votos a favor; ocho en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Presidente: contabilizados 15 votos a favor; y ocho votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que establece las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, del organismo operador de agua potable del Interapas; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat hace uso de la voz.

Oscar Carlos Vera Fabregat: nada más para una reflexión final, pobre del pobre que los impuestos no lo perdonan, lo friegan con su pobreza y también lo friegan aquí.

Presidente: previo a desahogar los diecinueve dictámenes que presenta la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, relativos a las Leyes de Ingresos Municipales, su Presidente el diputado Eugenio Govea Arcos presenta ajustes a varios de estos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias Presidente; con su permiso diputado Presidente, vengo a presentar ajustes a las Leyes de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, el artículo 21 fracción V, inciso b), refrendo de licencias de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 30% de los previsto en las fracciones II y III, debe decir: inciso b) 10%, es una disminución, artículo 30 contiene un párrafo primero, un párrafo segundo con dos incisos y un párrafo tercero, lo anterior en materia de licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, se elimina el párrafo segundo con sus dos incisos, en el artículo 31 los servicios de expedición de copias y constancias, certificaciones y otras similares, no establece la fracción de información de entregar en USB proporcionada por el solicitante, se agrega está fracción estableciéndose sin costo, en el artículo 46 la fracción XI, las multas por violación al reglamento de plazas, mercados y pisos, se cobraran 15 UMAS, en la fracción XI, las multas por violación al reglamento de plazas, mercados y pisos se cobrara conforme a la siguiente tabla:...

Interviene el Presidente: reitero al público que para continuar la sesión debe guardar silencio.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: el artículo 46 de multas al reglamento de plazas, fracción XIV inciso 7) dice: 150 y debe de decir 118, el número 10) 25, debe de decir 11.8, el número 22) dice 100, debe decir 59, número 25) 100, debe decir 59, número 26) dice 100, debe decir 59, número 27) dice 150, debe decir 118, número 33) dice 250, debe decir 177, número 34) dice 100, debe decir 23.60, número 36) dice 250, y debe decir 177; así mismo, se realizan ajustes en costo de las copias simples para establecerlos en 1 peso, y en cuanto a la información proporcionada por USB facilitada por el solicitante, sin costo en los ayuntamientos de: Aquismón; San Antonio; San Ciro de Acosta; Santa Catarina; Tamasopo; Tampacán; y Tampamolón; es todo.

Presidente: se incorporan legalmente los ajustes formulados;

Recibí petición de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, para que sus diecinueve dictámenes de esta sesión, identificados con los números veintidós a cuarenta, relativos a leyes de ingresos municipales ejercicio fiscal 2020, se discutan y voten en un solo grupo, salvo que en este momento se pida expresamente que alguno de estos 19 dictámenes se discuta y vote aparte; por tanto, ¿existe solicitud al respecto?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

En tal virtud, para substanciar los dictámenes números 22 a 40, en votación nominal se resolverá si están de acuerdo que su discusión y votación se realice en grupo; Primera Secretaria proceda a la votación.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,...; (*continúa con la lista*); 16 votos a favor; cuatro votos en contra.

Presidente: contabilizados 16 votos a favor; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobado que los dictámenes veintidós a cuarenta, se discutan y voten en un solo grupo.

A discusión los dictámenes números veintidós a cuarenta con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTÁMENES NÚMEROS VEINTIDÓS A CUARENTA

LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES EJERCICIO FISCAL 2020

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2019/12/Uno.pdf>

Secretaria: dictámenes números veintidós a cuarenta, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,...; (*continúa con la lista*); 15 votos a favor; cinco votos en contra.

Presidente: contabilizados 15 votos a favor; y cinco votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados los decretos que Expiden las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2020, para los municipios de: Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Coxcatlán; Matlapa; San Antonio; San Ciró de Acosta; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tamuín; Tancanhuitz; San Luis Potosí; Tanquián de Escobedo; y Xilitla; pasan al Ejecutivo para efectos constitucionales.

También se recibió petición de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, para que sus dictámenes de esta sesión, identificados con los números cuarenta y uno a sesenta y nueve, relativos a leyes de ingresos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

municipales ejercicio fiscal 2020, se discutan y voten en un solo grupo, salvo que en este momento se pida expresamente que alguno de estos 29 dictámenes se discuta y vote aparte; por tanto, ¿existe solicitud al respecto?

No la hay; en tal virtud, para substanciar los dictámenes números 41 a 69, en votación nominal se resolverá si están de acuerdo que su discusión y votación se realice en grupo; Segunda Secretaria proceda a la votación.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,...; *(continúa con la lista)*; 18 votos a favor; tres abstenciones; y tres votos en contra.

Presidente: contabilizados 18 votos a favor; tres abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA, aprobado que los dictámenes cuarenta y uno a sesenta y nueve, se discutan y voten en un solo grupo.

A discusión los dictámenes números cuarenta y uno a sesenta y nueve con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTÁMENES NÚMEROS CUARENTA Y UNO A SESENTA Y NUEVE

LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES EJERCICIO FISCAL 2020

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2019/12/Uno%20bis.pdf>

Secretaria: dictámenes cuarenta y uno a sesenta y nueve, ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia Presidente; compañeros diputados, público en general, medios de comunicación, bienvenidos sean a este Congreso y gracias por su atención, en primer lugar quiero agradecer a mis compañeros de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, a la Vicepresidenta la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, al diputado Emmanuel Ramos Hernández por el trabajo responsable que por segundo año consecutivo se ha realizado a lo largo de estos días con el que hemos construido leyes de ingresos bajo los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad en los conceptos que se han establecido, procurando en todo momento menos carga tributaria para los contribuyentes.

Los ayuntamientos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, presentaron en tiempo y forma sus leyes de ingresos siendo todas antes del 25 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

noviembre del presente año, las leyes de ingresos de los municipios han observado en todo momento las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y norma que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, por todo esto quiero decirles que los municipios que nos corresponde a nuestra comisión a la Primera de Hacienda Municipal atender y dictaminar solicito a ustedes la procedencia, que su voto sea favorable a la procedencia de los dictámenes de: Aqualulco; Alaquines; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas; San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Tamazunchale; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez; y Zaragoza, es importante establecer que las leyes de ingresos buscan como premisa fundamental, mantener contribuciones justas y equitativas para los potosinos, potencializando sus sistemas recaudatorios y siendo eficientes en sus administraciones municipales, nuevamente agradezco a mis compañeros diputados, a los asesores, al asesor de la comisión y a todo el equipo de trabajo que hemos estado de manera muy puntual atendiendo este tema tan importante para el desarrollo de los municipios de San Luis Potosí, es cuanto, muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si los dictámenes están discutidos.

Secretaria: consulto si están discutidos los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutidos por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 19 votos a favor; tres abstenciones; y un voto en contra.

Presidente: contabilizados 19 votos a favor; tres abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados los decretos que Expiden las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: Aqualulco; Alaquines; Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rioverde; Salinas; San Nicolás Tolentino; Santa María del Río; Santo Domingo; Tamazunchale; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; Villa Juárez; y Zaragoza; pasan al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número setenta con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SETENTA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

PRESENTE S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de esta anualidad, el Diputado Rubén Guajardo Barrera, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 29 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 3482 la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión el veintiocho de noviembre del año en curso, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

SÉPTIMA. Que la propuesta presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, se sustenta en la siguiente:

" *Exposición de Motivos*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía judicial la observancia del debido proceso, así como la presunción de inocencia. Por lo que no es sino previo desahogo del procedimiento correspondiente, que compruebe fehacientemente que una persona fingió su desaparición para evadir sus responsabilidades, y no mediante indicios, como actualmente se encuentra previsto en dicho numeral; ya que esto impide que la persona declarada ausente tenga acceso a la garantía de audiencia, y por consecuencia ofrecer las pruebas que acrediten, en su caso, si no existió simulación respecto de su desaparición.

Por lo que, al establecer que es mediante pruebas que acrediten que la desaparición fue deliberada con el propósito de evadir responsabilidades, se observan los derechos de, seguridad jurídica; debido proceso; y audiencia.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta
ARTÍCULO 29. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.	ARTÍCULO 29. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir pruebas de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Los integrantes de la dictaminadora coinciden con la iniciativa en estudio, máxime que como lo menciona promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procesos judiciales se debe observar el debido proceso, y la presunción de inocencia, y en el caso de la desaparición se ha de comprobar fehacientemente que una persona fingió su desaparición, y no es mediante indicios que se considere la simulación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la Acción de Inconstitucionalidad número 74/2019, en la cual plantea la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, ya que considera que la disposición contenida vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica, debido proceso, y audiencia. Pues sin comprobar fehacientemente, a través de un procedimiento ante autoridad jurisdiccional, que una persona ha fingido su desaparición para evitar sus responsabilidades, la norma imposibilita a las personas cuya ausencia ha sido declarada, y fueron localizadas con vida, o se prueba que siguen con vida, pueda reclamar, frutas ni rentas de sus bienes.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios:

"Época: Décima Época

Registro: 2005401

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. IV/2014 (10a.)

Página: 1112

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.

Amparo en revisión 42/2013. María Dolores Isaac Sandoval. 25 de septiembre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

" Época: Décima Época

Registro: 2009464

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, Junio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal, Común

Tesis: 1a. CCXX/2015 (10a.)

Página: 590

IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTE PRINCIPIO A LOS JUECES DE AMPARO.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal, por lo que es indiscutible que los tribunales de amparo deben protegerlo en caso de que los tribunales de instancia no lo respeten. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio in dubio pro reo forma parte de dicho derecho fundamental



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

en su vertiente de estándar de prueba. De esta manera, si se asume que la "duda" a la que alude el citado principio hace referencia a la incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, es perfectamente posible que para determinar si un tribunal de instancia vulneró la presunción de inocencia, los tribunales de amparo verifiquen si en un caso concreto existían elementos de prueba para considerar que se había actualizado una duda razonable. En este sentido, la presunción de inocencia, y específicamente el principio in dubio pro reo, no exigen a los tribunales de amparo conocer los estados mentales de los jueces de instancia, ni analizar la motivación de la sentencia para determinar si se puso de manifiesto una duda sobre la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado. Cuando se alega una violación al in dubio pro reo o la actualización de una duda absoluta, la presunción de inocencia impone a los tribunales de amparo el deber de analizar el material probatorio valorado por los tribunales de instancia para cerciorarse que de éste no se desprende una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado. Si esto es así, lo relevante no es que se haya suscitado la duda, sino la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda. En otras palabras, lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda haya debido suscitarse a la luz de la evidencia disponible. Así, la obligación que impone el derecho a la presunción de inocencia a un tribunal de amparo en estos casos consiste en verificar si, a la luz del material probatorio que obra en la causa, el tribunal de instancia tenía que haber dudado de la culpabilidad del acusado, al existir evidencia que permita justificar la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, ya sea porque ésta no se encuentre suficientemente confirmada o porque la hipótesis de inocencia planteada por la defensa esté corroborada.

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

"Época: Décima Época

Registro: 2006590

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)

Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

" Época: Novena Época

Registro: 200234

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995

Materia(s): Constitucional, Común



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Tesis: P./J. 47/95

Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aquinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Así, y en observancia a las formalidades del procedimiento, y garantizar una adecuada y oportuna defensa a quien se pudiera imputar la simulación de su desaparición, se considera procedente la iniciativa en estudio.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establecen los artículos, 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procesos judiciales se debe observar la garantía de seguridad jurídica, los derechos humanos del debido proceso; la presunción de inocencia; y la garantía de audiencia.

Por lo que se debe comprobar fehacientemente, a través de un procedimiento ante autoridad jurisdiccional, que una persona ha fingido su desaparición para evitar sus responsabilidades, ya que en caso contrario se imposibilita a las personas cuya ausencia ha sido declarada, y fueron localizadas con vida, o se prueba que siguen con vida, pueda reclamar, frutos ni rentas de sus bienes.

Así, y en observancia a las formalidades del procedimiento, y garantizar una adecuada y oportuna defensa a quien se pudiera imputar la simulación de su desaparición, se reforma el artículo 29 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 29 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 29. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida, o se prueba que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número setenta, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 18 votos a favor; y dos en contra.

Presidente: contabilizados 18 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 29, de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número setenta y uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SETENTA Y UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, les fueron turnadas a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, bajo los números 2954 y 2971, la solicitud del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y dictamen en alcance, respectivamente, a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en la calle San Remiel, Fraccionamiento "El Toro", con una superficie de 23,779.29 metros cuadrados, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción y funcionamiento de la infraestructura necesaria para albergar al personal operativo de la Guardia Nacional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Coordinación San Luis Potosí, para la realización de sus actividades de vigilancia, resguardo de unidades y equipo táctico.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de agosto de 2019, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la donación de inmueble a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para uso de la Guardia Nacional.

TERCERO. Que con fecha 4 de octubre de 2019 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° MSDGS/PM/181/2019 signado por el presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en donde se solicita y envía documentación requerida para realizar el trámite de donación del predio de propiedad municipal.

CUARTO. Que con fecha 8 de octubre de 2019 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° MSDGS/PM/201/2019 signado por el presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en donde se envía en alcance a la petición de donación del predio de propiedad municipal, el dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, anexa los siguientes documentos:

- a) Acta de Cabildo en donde se aprobó por unanimidad la donación del predio de propiedad municipal.
- b) Título de propiedad del terreno de propiedad municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio N° 372402, de fecha 23 de agosto de 2019.
- c) Certificado de gravamen del predio que se pretende donar, de fecha 23 de agosto de 2019.
- d) Plano autorizado de lotificación, bajo el registro N° 879/2015, de fecha 26 de diciembre de 2017, con antecedente del 24 de mayo de 2017, con medidas y colindancias del fraccionamiento "El Toro", en donde se estipula que la superficie de propiedad municipal que se pretende donar, está destinada para equipamiento.
- e) Valor fiscal del predio que se pretende donar, de fecha 5 de agosto de 2019.
- f) Factibilidad de uso de suelo dada mediante el Oficio N° MSGS/DUYCM/53/2019, signada por el C. Mtro. Luis Fernando Gámez Macías, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de fecha 6 de agosto de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

- g) Factibilidad de protección civil expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 30 de agosto de 2019.
- h) Factibilidad de protección civil expedida por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, Director General de Protección Civil de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de fecha 5 de agosto de 2019.
- i) Exposición de motivos en que basa la solicitud de la donación del predio de propiedad municipal.
- j) Oficio N° 401-8124-D1499/19, de fecha 7 de octubre de 2019, en donde se certifica que el predio que se pretende donar carece de valor arqueológico e histórico, expedido por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí.

SEXTO. Que el decreto de creación de la Guardia Nacional, establece que es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional, y tiene como objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

En razón de lo anterior, surge la necesidad de donar a la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio para que se pueda desarrollar la infraestructura que pueda albergar al personal operativo de la Guardia Nacional Coordinación San Luis Potosí, para la realización de sus actividades de vigilancia, resguardo de unidades y equipo táctico, y pueda desarrollar sus actividades de forma eficiente.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a donar en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con destino a la Guardia Nacional, un predio de propiedad municipal, ubicado en la calle San Remiel, fraccionamiento "El Toro", mismo que cuenta con una superficie de 23,779.29 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio N° 372402, de fecha 23 de agosto de 2019, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera en línea curva de 9.62 metros, la segunda de 245.67 metros lineales, y la tercera en línea curva de 13.59 metros, lindando todas con la calle Cuarta de Esdras.

Al sur en seis líneas: la primera en línea curva de 8.45 metros, la segunda de 57.46 metros lineales, la tercera de 69.89 metros lineales, la cuarta de 52.87 metros lineales, la quinta en línea curva de 101.29 metros y la sexta en línea curva de 8.26 metros, lindando todas con Avenida San Remiel.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Al oriente en tres líneas: la primera en línea curva de 12.33 metros, la segunda en línea curva de 7.45 metros, y la tercera de 19.77 metros lineales, lindando todas con la Avenida San Rafael.

Al poniente en tres líneas: la primera en línea curva de 9.61 metros, la segunda en línea curva de 7.39 metros, y la tercera de 75.56 metros lineales, lindando todas con Avenida San Gabriel.

ARTÍCULO 2°. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de la infraestructura necesaria para albergar al personal operativo de la Guardia Nacional Coordinación San Luis Potosí, para la realización de sus actividades de vigilancia, resguardo de unidades y equipo táctico; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4°. Se autoriza al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número setenta y uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidente: contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que autoriza al ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez donar predio a la Secretaría de la Defensa Nacional, con destino a la Guardia Nacional, en la calle San Remiel del fraccionamiento El Toro, para construcción y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

funcionamiento de infraestructura y albergar al personal operativo de la Coordinación San Luis Potosí, para la realización de actividades de vigilancia, resguardo de unidades y equipo táctico; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número setenta y dos con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SETENTA Y DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las Comisiones del Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Derechos Humanos Igualdad y Género en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, bajo el Turno N° 371 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa que promueve modificar estipulaciones de los artículos 8°, 10, 14, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 79, 92, 94, 95, 96, 100, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quater, 104 Quince, 104 Sexties, y 165, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Que al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las dictaminadoras llegaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V, XII y XVII; 99, 103, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar los artículos 8°, 10, 14, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 79, 92, 94, 95, 96, 100, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quater, 104 Quince, 104 Sexties, y 165, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la exposición de motivos que el legislador presenta en la iniciativa de mérito y que a la letra dice



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

“En los últimos años, el Estado ha experimentado importantes transformaciones en su estructura social y modelo económico.

Hoy somos un estado con una población que reconoce una franja amplia de sectores medios, modernos, informados y demandantes.

Así, las circunstancias históricas que nos ha tocado vivir, nos exigen como sociedad un vasto esfuerzo de comprensión y claridad frente a los cambios, nos exige un esfuerzo oportuno y lúcido de adecuación y reforma de las instituciones, prácticas y marcos normativos que rigen nuestra convivencia a las nuevas configuraciones sociales.

Toda institución democrática parte del reconocimiento del principio de la soberanía popular. Toda sociedad verdaderamente democrática es autónoma, en el preciso sentido de que se da a sí misma sus propias normas y de que se gobierna a sí misma.

Nuestra Ley de Aguas actual, siendo como todas las cosas, perfectible, es una ley avanzada, resultado de experiencias técnicas y administrativas que nuestros legisladores lograron plasmar.

La ciudadanización de los organismos operadores de agua en cuanto a su administración, es una realidad de nuestra vida institucional; así, la presente propuesta responde al ánimo de perfeccionar nuestros organismos, a fin de que exista una cabal correspondencia entre la Ley de Aguas, el Decreto 594, frente a la dinámica social.

Cierto, esta reforma que hoy se propone, es el resultado de experiencias técnicas y administrativas concretas y del ejercicio ciudadano de reflexión y aprendizaje a partir de la implementación del Decreto 594. En efecto, el sistema de cuotas y tarifas se somete a prueba cada año y es ahí, en el terreno de la praxis administrativa o financiera, en donde se muestran sus virtudes y su vigencia real, pero también sus insuficiencias y lagunas legales.

Así, es que resulta imprescindible para los organismos operadores de nuestro estado, la implementación de nuevas reglas de funcionamiento y de administración, enfocadas al análisis de nuestras regiones para hacerle frente al grave problema que cada año se nos presenta en relación con la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas de agua.

Y es que no debemos perder de vista que actualmente se presentan una serie de problemáticas relacionadas con el presente tema, entre otras, las siguientes:

Escasa participación del Consejo Consultivo; confusión de la Metodología establecida en el Decreto 594 para la formulación de cuotas y tarifas de agua potable; la politización para establecer cada año las cuotas y tarifas por servicio de agua potable; la ausencia de criterios técnicos y financieros para el cálculo de cuotas y tarifas; la falta de una tarifa real por metro cúbico de agua con criterios en los que participen más representantes ciudadanos, entre otras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Al efecto, no debe perderse de vista que el sistema tarifario debe contemplar el derecho humano del acceso al agua potable y la consideración del uso ambiental, para garantizar el mantenimiento adecuado de los ecosistemas y su biodiversidad.

Tomando en consideración lo anterior, le presente iniciativa consiste en modificar la integración del actual consejo consultivo, para que en lo subsecuente se denomine “Consejo Consultivo y Tarifario”, como un organismo o instancia de participación social para realizar, estudiar, formular, y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas por el servicio de agua, previo análisis de la Auditoría Superior del Estado, dicha propuesta deberá ser elaborada por los organismos operadores, que deberán tomar como soporte la realización de estudios financieros y tarifarios que reflejen “el costo real de los servicios”, incluyendo lo correspondiente al “uso del recurso hídrico o por el pago de vertidos en cuerpos receptores y para su tratamiento respectivo.

Sin duda alguna, esta propuesta que se ha implementado en otras entidades, sería trascendental, pues implica retirar a los diputados la potestad para decidir la última palabra en la materia, casi siempre en contra de cualquier incremento.

La intención, es despolitizar los criterios para establecer cada año las cuotas y tarifas de agua, que a veces tenían como rehenes a los organismos operadores, pues actualmente se dejan a un lado los aspectos técnicos y financieros, suficientes para la operación del organismo para calcular las tarifas, privilegiando la rentabilidad electoral; en síntesis, al transparentar el proceso de definición de cuotas y tarifas, se despolitiza y su aprobación no estará sujeta a la decisión del Congreso, y así, el ejercicio de una facultad que hasta hoy es exclusiva del cuerpo legislativo pasará a una comisión ciudadana.

Este modelo pretende que sea fijada una tarifa real por metro cúbico de agua con criterios en los que participen más representantes ciudadanos, pues proyecta la inclusión de representantes de los sectores con mayor actividad económica y social en los municipios, sin excluir a los particulares.

El fin de la propuesta será que los organismos aumenten sus ingresos mediante el cobro a los usuarios del costo real del agua, y así, estar en condiciones de proveer un servicio completo y de suficiente calidad.

Así, los organismos operadores podrán establecer diversos sistemas tarifarios, como el escalonado, en donde los usuarios que más consumen paguen un mayor precio unitario y el uso doméstico sea el de menor costo. Además de la Garantía de servicio a grupos vulnerables.

Derivado de lo anterior, en primer lugar, se propone la creación de la siguiente figura, de carácter honorífico para sus miembros: “CONSEJO CONSULTIVO Y TARIFARIO”.

Al efecto, no debe perder de vista que dicho Consejo Consultivo ya existente en los Organismos Operadores, solo que ahora habrá de denominarse CONSEJO CONSULTIVO Y TARIFARIO, que además de las funciones actualmente establecidas, tendrá la de analizar y en su caso aprobar la propuesta de cuotas y tarifas elaboradas por los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

organismos operadores, así como la de analizar y evaluar el costo real de los servicios de agua que prestan las estructuras organizacionales operadoras de agua, cada organismo operador determinará a los integrantes de su Consejo Consultivo Tarifario, a través de su reglamento interno.

Siendo de vital importancia el que dicho Consejo deberá estar integrado con participación técnica y representación ciudadana mayoritaria.”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 8°. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fijar los objetivos, políticas, estrategias, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el Estado, que garantice su sustentabilidad;</p> <p>II. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo las opiniones del Consejo Estatal Hídrico y del Consejo Técnico Consultivo, el Programa Estatal Hídrico;</p> <p>III. Orientar, con apego a la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí y con base en la disponibilidad del agua, las acciones que atiendan:</p> <p>a) La demanda de los diferentes usos.</p> <p>b) Las descargas, el tratamiento y reuso de aguas residuales.</p> <p>c) La recarga de acuíferos, control de avenidas, y protección contra inundaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 8°. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, atendiendo las opiniones del Consejo Estatal Hídrico y del Consejo Consultivo y Tarifario, el Programa Estatal Hídrico;</p> <p>III. a XLIII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

IV. Emitir los mecanismos tendientes a conseguir las metas fijadas en el Plan Estatal Hídrico, tanto para la preservación, uso o aprovechamiento del agua y sus bienes inherentes, como para la prevención, apoyo y solución a problemas de desastres naturales;

V. Establecer la coordinación con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas en apego a la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí;

VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones formuladas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de agua, y demás instrumentos documentales;

VII. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hídrica, con apego a la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, que habrán de tratarse en el seno del consejo de cuenca correspondiente;

VIII. Representar al Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, en las actividades de coordinación y concertación en los Organismos de Cuenca, Consejos de Cuenca, Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, Comités Hidráulicos de los Distritos de Riego, así como ante cualquier persona física o moral que tenga relación con los asuntos del agua;

IX. Promover, coordinar, concertar y en su caso, realizar la investigación y desarrollo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>tecnológico en materia de agua, y la formación y capacitación de recursos humanos;</p> <p>X. Impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de gran valor social y ambiental, en coordinación con las demás dependencias competentes en la materia, y propiciar la participación social en los órganos de gobierno de los servicios de agua potable y saneamiento;</p> <p>XI. Establecer los principios y lineamientos para el diseño, desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del programa estatal de cultura de agua, que considera a ésta como recurso vital, escaso y de gran valor social y ambiental; en coordinación con las dependencias competentes en la materia, con la finalidad de propiciar la participación social;</p> <p>XII. Promover, en el ámbito de su competencia, la cultura del agua potable, para fomentar el pago oportuno de los servicios prestados;</p> <p>XIII. Apoyar y organizar la participación ciudadana en los asuntos del agua;</p> <p>XIV. Fomentar la instalación y operación de las organizaciones de usuarios contempladas en la Ley de Aguas Nacionales e integrarlas al Consejo Estatal Hídrico;</p> <p>XV. Promover y apoyar la instalación de los dispositivos de medición, en las fuentes de abastecimiento y en los sistemas de servicios hídricos de toda índole;</p>	
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

XVI. Formular, para su debida autorización, en términos de la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sus programas, presupuestos, estructura y calendario de gasto a más tardar el día treinta de septiembre de cada año;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de sus bienes;

XVIII. Tramitar los empréstitos y créditos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí, que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas en los términos de esta Ley, y atender los programas que le sean transferidos por la Federación y los convenios que al efecto se celebren con las administraciones públicas federal o municipal, o con particulares, pudiendo fungir como aval en dichas operaciones;

XIX. Formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia;

XX. Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

al efecto se celebren con la Federación, los Estados, los ayuntamientos y los organismos operadores descentralizados, así como establecer programas de capacitación, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XXI. Administrar las aguas de jurisdicción estatal y determinar sus usos;

XXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permisos;

XXIII. Recabar y mantener actualizada la información en materia de aguas estatales relacionada con los diferentes usos, disponibilidad, calidad;

XXIV. Verificar que se inscriban en el Registro Público Estatal de Derechos de Agua, los títulos que amparen derechos de agua de jurisdicción estatal;

XXV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones fiscales para la determinación y cobro de los derechos o contribuciones en materia de aguas estatales y sus bienes inherentes;

XXVI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de expropiación, ocupación temporal de bienes o la limitación del dominio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí;

XXVII. Asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>programas municipales de servicios hídricos; así como prestar apoyo y asesoría técnica a los organismos operadores del servicio;</p> <p>XXVIII. Coadyuvar con los prestadores de los servicios públicos, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para la eficiente prestación de los servicios públicos;</p> <p>XXIX. Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de los servicios públicos;</p> <p>XXX. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de los servicios públicos, así como los convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores; y difundir las actividades y experiencias exitosas que se desarrollen para la prestación eficiente de los servicios públicos;</p> <p>XXXI. Actuar con las atribuciones y competencia que la presente Ley otorga a los organismos operadores descentralizados, cuando preste directamente en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de organismo operador descentralizado o cuando así se convenga con los ayuntamientos;</p> <p>XXXII. Cuidar que los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos, se utilicen exclusivamente en fines directamente vinculados con dichos servicios públicos; mientras que los demás ingresos no</p>	
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

provenientes o destinados a la prestación de tales servicios, los destine precisamente al desarrollo de las demás actividades que tiene encomendadas en los términos de esta Ley;

XXXIII. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual de los prestadores de servicios públicos de agua;

XXXIV. Emitir su opinión sobre el contenido de los modelos de contratos a que se refiere el artículo 137, los requisitos a que se refiere el artículo 136, así como la garantía señalada en el segundo párrafo del artículo 142, todos de la presente Ley;

XXXV. Participar como asesora en los procesos de licitación de concesiones para la prestación de los servicios públicos y de los contratos a que se refieren los artículos 109, 110 y 136 de esta Ley;

XXXVI. Fungir como organismo normativo en todos aquellos asuntos relacionados con el agua que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado;

XXXVII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación en los asuntos competencia de la Comisión;

XXXVIII. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos y resoluciones;

XXXIX. Aplicar las normas, criterios de eficiencia, indicadores de gestión y modelos técnicos-administrativos, para evaluar la gestión, ambiental, financiera y administrativa de los organismos operadores, para la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>determinación de inversiones, incentivos y estímulos por la Federación;</p> <p>XL. Diseñar indicadores de gestión que permitan evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado;</p> <p>XLI. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para las personas que laboren en los organismos operadores del Estado, y las dependencias de los ayuntamientos que presten los mismos servicios;</p> <p>XLII. Capacitar y certificar las competencias técnicas de la persona que aspira a se titular de la Dirección General de los organismos operadores, a petición de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes, para lo cual tomará en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y</p> <p>XLIII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado, en los términos de ley y de los convenios que al efecto se celebren.</p> <p>ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;</p> <p>II. Los siguientes funcionarios:</p> <p>a) El Secretario de Planeación del Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <p>I. y II. ...</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>b) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.</p>	
<p>c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p>	
<p>d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p>	
<p>e) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;</p>	
<p>III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y</p>	
<p>IV. El Presidente del Consejo Estatal Hídrico.</p>	<p>III. El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario.</p>
<p>Por cada integrante propietario se designará un suplente, con todas las atribuciones que corresponden al propietario.</p>	<p>IV.</p>
<p>El Director General de la Comisión fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.</p>	<p>...</p>
<p>Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuatro presidentes municipales, uno por cada zona económica del Estado, cuya designación se realizará en los términos que al efecto prevenga el reglamento interior de la Comisión, los que únicamente contarán con voz.</p>	<p>...</p>
<p>ARTICULO 14. Son atribuciones del Director General:</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p>
<p>I. Representar legalmente al organismo, con todas las facultades de un apoderado general, así como en aquellas que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como</p>	<p>I a III. ...</p>

<p>otorgar poderes, revocarlos y sustituirlos, formular querrelas y denuncias, efectuar toda clase de demandas, civil o laboral, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;</p> <p>II. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, las acciones de planeación y programación hídrica a implementarse en el Estado, en el ámbito de su competencia, y las que habrán de tratarse en los Consejos de Cuenca o sus organismos auxiliares, así como aquellas necesarias para la ejecución de las funciones que la Federación transfiera al Estado;</p> <p>III. Ordenar que se elaboren los instrumentos documentales establecidos en el Capítulo II de la Ley de Planeación del Estado y municipios de San Luis Potosí, que correspondan a la Comisión y actualizarlos periódicamente, sometiéndolos a la aprobación de la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. Coordinarse con el Consejo Técnico Consultivo para determinar las fórmulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de esta Ley, y presentarlas a la Junta de Gobierno de la Comisión;</p> <p>V. Supervisar la ejecución de lo establecido en los instrumentos documentales referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión</p>	<p>IV. Coordinarse con el Consejo Consultivo y Tarifario para determinar las formulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de esta Ley, y presentarlas a la Junta de Gobierno de la Comisión;</p> <p>V. a XXIII. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;</p> <p>VII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión;</p> <p>VIII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, incluyendo operaciones crediticias con organismos financieros no nacionales, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;</p> <p>X. Ordenar el pago de las contribuciones por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes estatales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p> <p>XII. Rendir, dentro de los tres primeros meses del siguiente año, su informe anual de actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión, mismo que deberá incluir:</p> <p>a) El cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno o su estado de avance.</p>	
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>b) Los estados financieros.</p> <p>c) Evaluación y control de las metas establecidas en los instrumentos documentales referidos en el Capítulo II de la Ley de Planeación para el Estado y municipios de San Luis Potosí.</p> <p>d) Cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas o su estado de avance;</p> <p>XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, antes del quince de noviembre de cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de labores para el siguiente ejercicio;</p> <p>XIV. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y de concertación con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;</p> <p>XVI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno, para lo cual se le citará a todas las</p>	
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

sesiones, a las que asistirá con voz, pero sin voto;

XVII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del organismo y sus modificaciones;

XVIII. Supervisar la ejecución de los concursos en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, las obras autorizadas por la Junta de Gobierno y someter a ésta, para su autorización o rechazo, las obras extraordinarias;

XIX. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, previo informe a la Junta de Gobierno, señalando sus adscripciones, funciones y remuneraciones correspondientes, conforme al presupuesto aprobado y el Reglamento;

XX. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la presente Ley, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

XXI. Ordenar en el ámbito de competencia de la Comisión, que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con la presente Ley;

XXII. Aplicar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia de la Comisión, y

XXIII. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta Ley y el Reglamento Interior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>ARTICULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se procurará contar con la representación de los siguientes sectores:</p> <p>I. Instituciones educativas de sus diferentes niveles en el Estado;</p> <p>II. Organizaciones empresariales;</p> <p>III. Organizaciones de la sociedad civil, involucradas con el tema hídrico;</p> <p>IV. Asociaciones de usuarios;</p> <p>V. Consejo Consultivo de organismos operadores de agua en la Entidad;</p> <p>VI. Organizaciones campesinas, y</p> <p>VII. Comunidades indígenas.</p> <p>Los miembros del Consejo, no perciben emolumento alguno por su labor.</p> <p>ARTICULO 38. Para fines de consulta e investigación en materia de agua, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, promoverá la integración de un Consejo Técnico Consultivo del Agua.</p> <p>ARTICULO 39. El Consejo Técnico Consultivo del Agua es el órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, ejecución y control de la política hidráulica en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se procurará contar con la representación de los siguientes sectores:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Consejo Consultivo y Tarifario</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 38. Para fines de consulta e investigación en materia de agua, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, promoverá la integración de un Consejo Consultivo y Tarifario.</p> <p>ARTÍCULO 39. El Consejo Consultivo y Tarifario, es un órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, ejecución</p>
---	--

<p>ARTICULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado, como son:</p> <p>I. Instituciones de investigación;</p> <p>II. Instituciones de educación superior;</p> <p>III. Asociaciones y colegios de profesionistas;</p> <p>IV. Asociaciones de empresas prestadoras de servicios, y</p> <p>V. Dependencias y entidades gubernamentales.</p> <p>ARTICULO 41. Para la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, el Ejecutivo del Estado convocará a las instituciones y organizaciones que se precisan en el artículo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria, designen a las personas que habrán de representarlas en dicho Consejo.</p> <p>ARTICULO 42. En el Consejo Técnico Consultivo del Agua podrán participar los titulares de las instituciones y organizaciones señalados en el artículo 40, o a quienes ellos designen.</p>	<p>administración y control de la política hidráulica en el Estado.</p> <p>ARTÍCULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Consultivo y Tarifario, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica y administrativa existentes en el Estado, como son:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Representantes de sectores económicos y/o sociales.</p> <p>ARTÍCULO 41. Para la integración del Consejo Consultivo y Tarifario, el Ejecutivo del Estado convocará a las instituciones y organizaciones que se precisan en el artículo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria, designen a las personas que habrán de representarlas en dicho Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 42. En el Consejo Consultivo y Tarifario podrán participar los titulares de las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 40, o a quienes ellos designen.</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>Cada uno de los integrantes designará a un suplente, que puede sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario.</p>	...
<p>Los integrantes de este Consejo desempeñarán su cargo de manera honorífica, durante cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo igual.</p>	...
<p>ARTICULO 43. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo será electo por mayoría de votos de entre los miembros de éste, y de conformidad con los reglamentos dispuestos para este efecto.</p>	ARTÍCULO 43. El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario será electo por mayoría de votos de entre los miembros de este, y de conformidad con los reglamentos dispuestos para este efecto.
<p>ARTICULO 44. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo del Agua tendrá las siguientes facultades:</p>	ARTÍCULO 44. El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario tendrá las siguientes facultades:
<p>I. Convocar a las sesiones del Consejo por sí, a petición de la Comisión, o a solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria;</p>	I. a VI. ...
<p>II. Someter a la consideración del Consejo la orden del día de las sesiones;</p>	
<p>III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones de estudio y evaluación de políticas y acciones en la materia;</p>	
<p>IV. Asistir con voz, voto y voto de calidad a las sesiones del Consejo;</p>	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>V. Asistir con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión, a las que deberá ser citado, y</p>	
<p>VI. Las que le confiera el propio Consejo de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	
	<p>VII. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos y gastos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.</p>
	<p>VIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.</p>
	<p>IX. Aprobar las cuotas y tarifas, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.</p>
	<p>X. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.</p>
	<p>XI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos, o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho</p>

<p>ARTÍCULO 45. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento del Consejo Hídrico Estatal y del Consejo Técnico Consultivo.</p> <p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</p> <p>I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en su circunscripción territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable que se emita con relación a los mismos, la presente Ley y sus reglamentos;</p> <p>II. Realizar por sí, o a través de terceros a los que se les concesionen, o con quien se celebre contrato de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de las aguas residuales;</p>	<p>humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.</p> <p>XII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos.</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, emitir el Reglamento del Consejo Hídrico Estatal y del Consejo Consultivo y Tarifario.</p> <p>ARTÍCULO 79. ...</p> <p>I a IX. ...</p>
---	--

<p>III. Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley, elaborando y actualizando anualmente el programa operativo;</p> <p>IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>V. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>VI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;</p> <p>VII. Pagar oportunamente las contribuciones federales y estatales en materia de agua y bienes inherentes nacionales y estatales, que establece la legislación fiscal aplicable;</p> <p>VIII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos, para su debida autorización en el cabildo;</p> <p>IX. Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos;</p> <p>X. Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto</p>	<p>X. Derogado.</p>
---	---------------------

de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.

La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XI. Previo apercebimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos de la presente Ley, siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales;

XII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

XI. a XXIV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>XIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos;</p> <p>XIV. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;</p> <p>XV. Procurar la selección del personal directivo tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;</p> <p>XVI. Solicitar a las autoridades competentes, para la mejor prestación de los servicios públicos, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;</p> <p>XVII. Cobrar invariablemente las cuotas y tarifas por los servicios públicos que preste, en términos de ley;</p> <p>XVIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIX. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación; y colaborar en el sostenimiento y preservación de los servicios públicos;</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos</p>	
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XXI. Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>XXII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;</p> <p>XXIII. En lo que respecta al alcantarillado pluvial, será a través del ayuntamiento o, de los organismos operadores, en su caso, en el área de su circunscripción, quien determine la elaboración de estudios y obras que se requieran para captar, conducir, regular, aprovechar, controlar y/o transitar los escurrimientos pluviales que se generen en una zona determinada de la ciudad o en nuevos centros de población, hasta su descarga en un cuerpo receptor natural o artificial; además, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las mismas. Asimismo, gestionarán por medio de los programas federalizados, los estudios e infraestructura extra o a lo mínimo necesario para la prestación de los servicios en un nuevo fraccionamiento o desarrollo urbano, y</p> <p>XXIV. Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.</p> <p>ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 79 de la presente Ley, con excepción de las señaladas en las fracciones VIII, IX y X del precitado numeral;</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

II. Rendir anualmente a los ayuntamientos un informe de su operación, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio fiscal anterior;

III. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, así como establecer las oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;

IV. Expedir su reglamento interior y solicitar su publicación;

V. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de servicios a su cargo;

VII. Elaborar los estados financieros del organismo, y proporcionar la información y documentación que sea solicitada por el Contralor Interno;

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

IX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o

<p>indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;</p> <p>X. Someter a la consideración del Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo y en los términos de esta Ley, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;</p> <p>XI. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;</p> <p>XII. Ordenar y ejecutar la restricción o suspensión del servicio por falta de pago; siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales;</p> <p>XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, la cultura del agua potable, para que se reconozca el valor real del recurso; así como fomentar el pago justo y oportuno por los servicios prestados;</p> <p>XIV. Instrumentar un programa permanente de cultura del agua que destaque el valor real del recurso, que considere el uso eficiente, reuso, saneamiento y cuidado del agua, e involucre a todos los sectores y usuarios del</p>	<p>X. Someter a la consideración del Consejo Consultivo y Tarifario, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción.</p> <p>XI. a XVI. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>subsector de agua potable; además, acciones de capacitación para el uso eficiente y adecuado de las instalaciones hidrosanitarias y de saneamiento en el ámbito de su competencia;</p>	
<p>XV. Aplicar indicadores de gestión en forma permanente, y</p>	
<p>XVI. Las demás que le asigne la presente Ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.</p>	
<p>ARTICULO 94. Los organismos operadores descentralizados contarán con:</p>	<p>ARTICULO 94. ...</p>
<p>I. Una Junta de Gobierno;</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>II. Un Director General;</p>	
<p>III. Un Órgano de Vigilancia;</p>	
<p>IV. Un Consejo Consultivo, y</p>	<p>IV. Un Consejo Consultivo y Tarifario, y</p>
<p>V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento</p>	<p>V. ...</p>
<p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p>	<p>ARTÍCULO 95. ...</p>
<p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p>	<p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p>
<p>a) El presidente municipal, quien la presidirá;</p>	<p>a) a c) ...</p>
<p>b) Un regidor;</p>	
<p>c) Un representante de la Comisión, y</p>	

<p>d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p>a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;</p> <p>b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;</p> <p>c) Un representante de la Comisión, y</p> <p>d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;</p>	<p>d) El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El Presidente del Consejo Consultivo y Tarifario, y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 96. ...</p> <p>I. y II. ...</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>II. Aprobar el Programa Operativo Anual que le presente el Director General;</p> <p>III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;</p> <p>IV. Designar y remover al Director General del organismo;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>VI. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos y reuso, someta a su consideración el Director General;</p> <p>VII. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites, ante el Congreso del Estado, para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;</p> <p>VIII. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;</p> <p>IX. Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del</p>	<p>III. Remitir al Consejo Consultivo y Tarifario, para su análisis y en su caso aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el quince de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>IV. a XV. ...</p>
--	---

organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

X. Examinar y en su caso, aprobar, los estados financieros y los informes anuales dentro de los tres primeros meses de su ejercicio inmediato posterior que deba presentar el Director General, y ordenar su publicación en los términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XI. Autorizar en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;

XII. Aprobar en su caso, los proyectos de inversión del organismo;

XIII. Emitir su opinión respecto a la extensión de los servicios públicos a otros municipios dentro de su circunscripción geográfica, con la autorización del Congreso del Estado, previa celebración de los convenios respectivos por los municipios de que se trate, en los términos de la presente Ley;

XIV. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y

XV. Las demás que le asignen la presente Ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;</p> <p>II. Presentar anualmente al cabildo para conocimiento, un informe general, por escrito, aprobado previamente por la Junta de Gobierno.</p> <p>Dicho informe debe contener, en forma explícita, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.</p> <p>Asimismo, debe ser publicado de conformidad con la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>De dicho informe se dará vista al Congreso del Estado;</p> <p>III. Elaborar la propuesta del Proyecto Estratégico de Desarrollo del organismo y actualizarlo anualmente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;</p>	<p>ARTÍCULO 100. ...</p> <p>I. a V. ...</p>
---	---

<p>IV. Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Realizar los estudios tarifarios para determinar, en apego a lo dispuesto en la presente Ley, las cuotas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios públicos;</p> <p>VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación y en su caso publicación;</p> <p>VII. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste el organismo;</p> <p>VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo, para lograr una mayor eficiencia y eficacia del mismo;</p> <p>IX. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;</p> <p>X. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;</p>	<p>VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Consejo Consultivo y Tarifario, para su análisis y en su caso aprobación.</p> <p>VII. a XXV. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>XI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;</p> <p>XII. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas estatales y nacionales y de sus respectivos bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p> <p>XIV. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a petición de dos o más miembros de la Junta, en términos del reglamento interior del organismo;</p> <p>XV. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, un informe anual de actividades del organismo, dentro de los tres primeros meses de su ejercicio inmediato posterior, que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno, mensualmente.b) Los estados financieros del organismo de acuerdo al reglamento interior de éste.c) El avance en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, semestralmente.d) El avance en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, trimestralmente.	
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

e) El estado de cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, mensualmente;

XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, así como el programa de labores del ejercicio siguiente, antes del quince de noviembre de cada año;

XVII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación domiciliaria, o con la información documental que obre en expediente, realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;

XIX. Vigilar que se realicen en forma regular y periódica muestras y análisis del agua, así como estadísticas de los resultados que se obtengan, a fin de establecer las medidas adecuadas para mejorar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XX. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>XXI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y presentar el acta anterior e informar a la junta el avance de los acuerdos;</p> <p>XXII. Invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a otros representantes de dependencias de los tres ámbitos de gobierno, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo, quienes en su caso tendrán voz pero no voto;</p> <p>XXIII. Acudir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno;</p> <p>XXIV. Nombrar y remover al personal del organismo;</p> <p>XXV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;</p> <p>XXVI. Remitir al consejo consultivo, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo;</p> <p>XXVII. Presentar al consejo consultivo para su opinión, un informe, dentro de los tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios, y</p> <p>XXVIII. Las demás que le señalen la Junta de Gobierno, esta Ley y el Reglamento Interior.</p> <p>ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico,</p>	<p>XXVI. Remitir al Consejo Consultivo y Tarifario, los documentos enlistados en la fracción XV de este artículo.</p> <p>XXVII. Presentar al Consejo Consultivo y Tarifario para su opinión, un informe, dentro de los tres primeros meses del año, que contenga las acciones del último ejercicio, con el fin de mejorar la calidad de los servicios.</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 103. El Consejo Consultivo y Tarifario es un órgano colegiado y de carácter</p>
---	---

<p>perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.</p> <p>ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:</p> <p>I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;</p> <p>II. Opinar sobre los resultados del organismo;</p> <p>III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;</p> <p>IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;</p> <p>V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.</p>	<p>honorífico, perteneciente al organismo operador, estará conformado por las personas usuarias de los servicios domésticos, comercial y de servicios, e industrial, debiendo en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado con mayor actividad económica del municipio o municipios de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 104. El Consejo Consultivo y Tarifario tiene como objeto:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios.</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

<p>ARTICULO 104 Bis. Los representantes de los usuarios comerciales e industriales del</p>	<p>VIII. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos y gastos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.</p> <p>IX. Solicitar a la Auditoria Superior del Estado, a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria.</p> <p>X. Aprobar las cuotas y tarifas, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.</p> <p>XI. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.</p> <p>XII. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos, o de sus accesorios; a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos.</p> <p>XIII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos.</p> <p>ARTÍCULO 104 Bis. Los representantes de los usuarios comerciales e industriales así</p>
--	---

<p>Consejo Consultivo, deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas, debidamente acreditadas, y tener conocimientos en materia de agua o temas relacionados estrechamente con ésta; en tanto que los representantes de los usuarios domésticos deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación, buscando preferentemente un perfil adecuado al tema hídrico. Para la constitución del Consejo Consultivo, el ayuntamiento que se trate, emitirá la convocatoria pública dirigida a todas las personas usuarias del servicio doméstico, comercial y de servicios, e industrial, con los siguientes requisitos, en su caso:</p> <p>I. Contar con la nacionalidad mexicana y mayoría de edad;</p> <p>II. Ser residente del municipio en que se emita la convocatoria;</p> <p>III. En caso de pertenecer a alguna asociación de profesionales, debidamente constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas presentar su acreditación, y</p> <p>IV. En el caso de personas físicas, deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso del agua y su conservación, capaces de hacer aportaciones al sector.</p>	<p>como los representantes de los sectores con mayor actividad económica y social en los municipios, del Consejo Consultivo y Tarifario, deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas, debidamente acreditadas, y tener conocimientos en materia de agua o temas relacionados estrechamente con esta, en tanto que los representantes de los usuarios domésticos deberán ser personas comprometidas en atender la problemática del uso de agua y su conservación, buscando preferentemente un perfil adecuado al tema hídrico. Para la constitución del Consejo Consultivo y Tarifario, el ayuntamiento que se trate emitirá la convocatoria pública dirigida a todas las personas usuarias del servicio doméstico, comercial y de servicios, e industrial, con los siguientes requisitos, en su caso:</p> <p>I. a IV. ...</p>
--	--

<p>El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera: con hasta 5 miembros en los organismos operadores que tengan instaladas hasta 999 tomas; hasta 8 miembros en los que tengan instaladas de 1,000 a 29,999 tomas; y hasta 10 en los que cuenten con 30,000 o más tomas instaladas.</p>	<p>El Consejo Consultivo y Tarifario se integrará de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno de cada organismo operador, pero en ningún caso podrá exceder de 5 miembros.</p>
<p>Cada miembro propietario contará con su respectivo suplente</p>	<p>Cada miembro propietario contará con su respectivo suplente.</p>
<p>ARTICULO 104 TER. Las personas integrantes del Consejo Consultivo designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a quien presida el mismo, y tres representantes, quienes deberán representar a las personas usuarias de los servicios domésticos, comerciales y de servicios, y los industriales, los cuales representarán al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno del Organismo; igualmente se designará a una persona vicepresidenta quien suplirá al Presidente en sus ausencias.</p>	<p>ARTÍCULO 104 TER. Las personas integrantes del Consejo Consultivo y Tarifario designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a quien presida el mismo, quien hará la designación del secretario de dicho consejo y quien habrá de suplir al Presidente en sus ausencias, y tres representantes, quienes deberán representar a las personas usuarias de los servicios domésticos, comerciales y de servicios, y los industriales, los cuales representarán al Consejo Consultivo y Tarifario en las Juntas de Gobierno del Organismo.</p>
<p>El Presidente, los representantes y los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, durarán tres años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.</p>	<p>El Presidente, el Secretario, los representantes y los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, durarán tres años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.</p>
<p>Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su encargo, comenzando a partir de la mitad de cada periodo municipal.</p>	<p>Las personas integrantes del Consejo Consultivo y Tarifario durarán tres años en su encargo, comenzando a partir de la mitad de cada periodo municipal.</p>
<p>No podrán formar parte del Consejo Consultivo, personas funcionarios o</p>	<p>No podrán formar parte del Consejo Consultivo y Tarifario, funcionarios o</p>

<p>empleadas del organismo operador que se trate, o servidores públicos.</p> <p>ARTICULO 104. CUATER. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser removidas en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sin causa justificada falten más de tres veces consecutivas a las reuniones de la Junta de Gobierno, o del Consejo Consultivo, y</p> <p>II. Por renuncia al cargo conferido.</p> <p>En lo previsto en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno calificara la solicitud de remoción que le presente el consejo consultivo y en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, se procederá a desechar o aprobar la solicitud según corresponda; en caso de ser aprobada esa solicitud, entrara en funciones el suplente y se informará al ayuntamiento, a la cámara o asociación, según corresponda, para que designen a otro suplente.</p> <p>ARTICULO 104. QUINQUE. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces fuere convocada por su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o de la Junta de Gobierno. Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones de este Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.</p>	<p>empleados del organismo operador que se trate o servidores públicos.</p> <p>ARTÍCULO 104 QUATER. Las personas integrantes del Consejo Consultivo y Tarifario podrán ser removidas en los siguientes casos;</p> <p>I. Cuando sin causa justificada falten más de tres veces consecutivas a las reuniones de la Junta de Gobierno, o del Consejo Consultivo y Tarifario, y</p> <p>II. ...</p> <p>En lo previsto en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno calificará la solicitud de remoción que le presente el Consejo Consultivo y Tarifario y en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, se procederá a desechar o aprobar la solicitud según corresponda; en caso de ser aprobada esa solicitud, entrará en funciones el suplente y se informará al ayuntamiento, a la cámara o asociación, según corresponda, para que designen a otro suplente.</p> <p>ARTÍCULO 104 QUINQUE. El Consejo Consultivo y Tarifario sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces fuere convocado por su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o de la Junta de Gobierno. Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones de este Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, a excepción de la propuesta de cuotas y tarifas que requerirá del voto de las</p>
---	---

<p>Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora donde deberá llevarse a cabo la misma, así como el orden del día.</p> <p>De toda sesión se levantará el acta correspondiente; para tales efectos de entre sus integrantes designarán un secretario de actas. De toda acta, el Presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno.</p> <p>El organismo operador descentralizado proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, y cuidará que sesione en la forma y términos descritos.</p> <p>ARTICULO 104 SEXTIES. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.</p> <p>ARTÍCULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.</p> <p>Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al</p>	<p>dos terceras partes de los integrantes, en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo y Tarifario serán notificadas por medio de convocatoria a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora dónde deberá llevarse a cabo la misma, así como el orden del día.</p> <p>De toda sesión se levantará el acta correspondiente, por parte del Secretario. De toda acta, el Presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno.</p> <p>El organismo operador descentralizado proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y Tarifario, y cuidará que sesione en la forma y términos descritos.</p> <p>ARTÍCULO 104 SEXTIES. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo y Tarifario serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.</p> <p>ARTÍCULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Consultivo y Tarifario, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.	interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. ...
--	---

QUINTA. Que entrando al estudio de la iniciativa en comento, el promovente insta establecer que *“La presente iniciativa consiste en modificar la integración del actual consejo consultivo, para que en lo subsecuente se denomine “Consejo Consultivo y Tarifario”, como un organismo o instancia de participación social para realizar, estudiar, formular, y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas por el servicio de agua, previo análisis de la Auditoría Superior del Estado, dicha propuesta deberá ser elaborada por los organismos operadores, que deberán tomar como soporte la realización de estudios financieros y tarifarios que reflejen “el costo real de los servicios”, incluyendo lo correspondiente al “uso del recurso hídrico o por el pago de vertidos en cuerpos receptores y para su tratamiento respectivo.*

Sin duda alguna, esta propuesta que se ha implementado en otras entidades, sería trascendental, pues implica retirar a los diputados la potestad para decidir la última palabra en la materia, casi siempre en contra de cualquier incremento.”.

En principio, las dictaminadoras advierten que, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí otorga al Congreso del Estado en su artículo 57 fracción XIX, la atribución de fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, por tanto al ser una disposición jurídica de mayor jerarquía, la iniciativa propuesta por el legislador para las modificaciones a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo que, resulta improcedente, ya que se tendría en todo caso, que estar modificando en un principio la Constitución Política del Estado.

Aunado a lo anterior, y en virtud de que la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establece que es la junta de gobierno de cada organismo operador, quien tiene a su cargo aprobar y remitir las fórmulas y la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas del servicio público urbano al Titular del Ejecutivo para su presentación al Congreso a efectos de su aprobación, así como, cuando sea el ayuntamiento quien preste los servicios públicos, el elaborar la propuesta de las cuotas y tarifas, y remitirla al Titular del Ejecutivo del Estado, así como remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio misma que estará integrada entre otros, por el presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo, resulta entonces, que si bien es cierto que el consejo consultivo forma parte integrante de la Junta de Gobierno, el objeto por el cual fue creado éste, es para hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, formular las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz, el opinar sobre los resultados del organismo, proponer mecanismos financieros o crediticios, coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo, promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

que le señale el Reglamento Interior del organismo, lo cual se considera más como un instrumento de vigilancia para el Organismo y la Junta, quien es esta última, el máximo órgano colegiado dentro del Organismo.

Dicho lo anterior las dictaminadoras estiman que dejar en manos del Consejo Consultivo la aprobación de los proyectos de cuotas y tarifas y actualizaciones de las mismas, contrapone las facultades que la ley les otorga tanto a la Junta de Gobierno, como las que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí le otorga al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en la consideración quinta de este dictamen, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar estipulaciones de los artículos 8º, 10, 14, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 79, 92, 94, 95, 96, 100, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quater, 104 Quinque, 104 Sexties, y 165, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DEL AGUA; PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DERECHOS HUMANOS IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número setenta y dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidente: contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía Modificar estipulaciones de los artículos, 8°, 10, 14, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 79, 92, 94, 95, 96, 100, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quáter, 104 Quince, 104 Sexties, y 165, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el siguiente apartado, la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez formula el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

Existen diversas aseveraciones en contra de personal del DIF estatal, debido a la comisión de conductas probablemente constitutivas de delito, así como de responsabilidad administrativa, planteamientos vertidos por la C. Silvia Guadalupe Cazares Alvarado, quien se desempeñaba en tal institución.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior, probablemente pueda ser considerado como un hecho meramente particular, sino fuese por el hecho de que las aseveraciones vertidas por la denunciante evidencian ejercicio ilegal de funciones por parte de funcionarios de la entidad gubernamental, así como la comisión de delitos diversos, y las consecuentes responsabilidades en materia administrativa, lo delicado de la situación es que al tratarse de personas que están en contacto con la ciudadanía, y que ejercen recursos públicos, podríamos estar también ante la presencia de hechos de corrupción, situación que por ende no debe pasarse desapercibida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Lo anterior toda vez que de hechos tales como lesiones, amenazas, uso indebido de recursos públicos, retención de salarios, discriminación, así como vulneración de derechos laborales, evitando en este momento dar detalle de las acciones debido a la situación que permea en torno al caso, así como las implicaciones legales que pudiera conllevar hacerlo.

CONCLUSIÓN

Es en tal sentido, es preciso solicitar a las entidades que han conocido del asunto se posicionen respecto al tema para que en la medida de lo posible se analice de manera profunda el tema a efecto de que en el caso de encontrar violaciones legales se proceda en consecuencia en contra de los funcionarios involucrados en el caso.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorte a la Presidenta del DIF Estatal, así como a los Titulares de, la Contraloría General del Estado, y Fiscalía General de Justicia para que rindan informe sobre las acciones tomadas respecto al caso denunciado por la C. SILVIA GUADALUPE CAZARES ALVARADO, en torno a conductas que violentan la legalidad por parte de funcionarios que laboran en el DIF Estatal.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente; existen diversas aseveraciones en contra de personal del DIF estatal, debido a la comisión de conductas probablemente constitutivas de delito, así como de responsabilidad administrativa, estos planteamientos fueron vertidos por la señora Silvia Guadalupe Cazares Alvarado, quien se desempeñaba en tal institución.

Lo anterior, probablemente pueda ser considerado como un asunto meramente particular, sino fuese por el hecho de que las aseveraciones vertidas por la denunciante evidencian ejercicio ilegal de funciones por parte de funcionarios de la entidad gubernamental, así como la comisión de delitos diversos, y las consecuentes responsabilidades en materia administrativa, lo delicado de la situación es que al tratarse de personas que están en contacto con la ciudadanía, y que ejercen recursos públicos, podríamos estar también ante la presencia de hechos de corrupción, situación que por ende no debe pasarse desapercibida.

Lo anterior toda vez que de hechos tales como lesiones, amenazas, uso indebido de recursos públicos, retención de salarios, discriminación, así como vulneración de derechos laborales, evitando en este momento dar más detalle de las acciones debido a la situación que permea en torno al caso, así como las implicaciones legales que pudiera conllevar hacerlo.

Es en tal sentido, preciso solicitar a las entidades que han conocido del asunto se posicionen respecto al tema para que en la medida de lo posible se analice de manera profunda a efecto de que en el caso de encontrar violaciones se proceda en consecuencia contra las o los funcionarios involucrados en el caso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Yo le pediría Presidente, por tratarse de un tema que lleva ya denunciado desde el 2017, se pudiera poner a consideración de mis compañeros diputados que sea de urgente y obvia resolución, para que pudiera ser votado en este momento.

Presidente: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; (*continúa la votación*); 16 votos a favor; dos abstención; y dos votos en contra.

Presidente: contabilizados 16 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar, al DIF Estatal; a la Contraloría General del Estado; y a la Fiscalía General de Justicia, informar acciones sobre caso denunciado por Silvia Guadalupe Cázares Alvarado, en relación a conductas de funcionarios del DIF Estatal que violentan la legalidad; notifíquese.

Nuevamente en el uso de la voz, la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez quien impulsa el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO a partir de los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

ANTECEDENTES

De acuerdo al portal de Plataforma México⁽¹⁾, ésta, es una red nacional que alberga las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública y facilita su suministro, actualización y consulta. Por extensión, la Coordinación General de Secretaría de Seguridad Pública federal responsable de la red, y su ámbito de aplicación es el siguiente:

- Dependencias e Instituciones de Seguridad Pública en los tres ámbitos de gobierno;
- Procuradurías Generales de Justicia Federal y del Fuero Común;
- Centros de Reclusión Federal, Estatal y Municipal;
- Centros de Certificación, de Acreditación y Control de Confianza u homólogos;
- Consejos Estatales de Seguridad Pública;
- Academias e Institutos de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- Dependencias e Instituciones del Gobierno Federal, que requieran permiso de acceso a las herramientas y/o aplicativos de la Plataforma México.

⁽¹⁾Plataforma México. Disponible en: <http://sspslp.mx/secretariado-ejecutivo-del-consejo-estatal-de-seguridad-publica/plataforma-mexico.php>

JUSTIFICACIÓN

En este sentido, Plataforma México es una medida que abona a mantener el registro de una base de datos confiable en torno a los vehículos que circulan a nivel nacional, teniendo entre la información contenida datos sobre las personas que reciben una licencia así como de vehículos robados y recuperados, información que en materia de seguridad es de suma importancia para poder dar atención a la comisión de diversos delitos.

En ese orden de ideas, uno de los vehículos cuya información se alberga en tal plataforma es la de las motocicletas que circulan en el país, pues es de todos sabido la proliferación en cuanto a venta de manera legal e ilegal de estos vehículos, los cuales muchas ocasiones son usados por la delincuencia para la comisión de diversas conductas.

Es por ello, que una consigna gubernamental debe ser el mantener actualizado el registro de los mismos, ya que en la medida que se cuente con la información sobre los propietarios de los vehículos motorizados que circulan en la entidad contaremos con mayores elementos para poder accionar en contra de quienes lo usan indebidamente para la comisión de delitos.

Sin embargo, un problema sustancial, lo es el que muchos vehículos no se encuentran dados de alta en la Secretaría de Finanzas, ni mucho menos tributan de manera alguna, debido a diversas circunstancias, lo que conlleva a que los vehículos usados para la comisión de delitos ocasionalmente ni siquiera aparecen registrados puesto que por adeudos o por el hecho de que son adquiridos de manera directa en un establecimiento comercial estos salen y solamente se les saca permiso para circular sin placa para evitar el pago de los derechos correspondientes, lo que sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

generando que exista un desfase en la información y no se cuente con el registro de datos de quienes adquieren o manejan estos vehículos.

CONCLUSIÓN

Es en tal sentido, que resulta pertinente la promoción de acciones tendientes a la mejora de esta situación para poder mejorar las condiciones de seguridad en la entidad, pero además para generar certeza en torno a la propiedad de las motocicletas que circulan en la entidad, razón por la que es imperiosa la acción inmediata por parte de la Secretaría de Finanzas para que genere un programa de actualización en torno al registro y dada de alta de las motocicletas que circulan en la entidad, en donde pueda considerarse un programa de “Borrón y Cuenta Nueva” o el que consideren pertinente para ello, con la finalidad de que los motociclistas paguen el año correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y se condonen los adeudos anteriores a efecto de garantizar sobre todo por cuestiones de seguridad que estos vehículos sigan siendo usados para la comisión de diversos delitos y que por ende se pueda actualizar la base de datos en torno a los propietarios de los mismos, y generar con ello un padrón certero y atento en torno al tema, mismo que deberá alimentar Plataforma México de manera inmediata, pues es lamentable que diariamente se sabe de casos donde las motocicletas son usadas para la comisión de conductas que laceran a la sociedad generando incertidumbre y rompiendo con los preceptos de concordia y paz social que deberían permear entre los ciudadanos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorte al Titular de la Secretaría de Finanzas, para que analice la posibilidad de implementar un programa de incentivos fiscales, como el denominado “Borrón y Cuenta Nueva”, con la finalidad de incentivar el registro y alta de vehículos que circulan en la entidad, específicamente en lo concerniente a las motocicletas, debido a la incidencia en el uso de este tipo de vehículos para la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la ciudadanía, y con ello generar un padrón actualizado y real sobre los usuarios y propietarios de motocicletas en el Estado.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: en este presente Punto de Acuerdo, busca generar condiciones no solamente de seguridad, sino también este punto de acuerdo tiene una petición de la ciudadanía, en especial de un grupo muy importante de biker o motociclistas, con los que estuve platicando; de acuerdo al portal de Plataforma México, ésta, es una red nacional que alberga las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública y facilita su suministro, actualización y consulta; por extensión, la Coordinación General de Secretaría de Seguridad Pública federal responsable de la red.

En este sentido, Plataforma México es una medida que abona a mantener el registro de una base de datos confiable en torno a los vehículos que circulan a nivel nacional, teniendo entre la información contenida datos sobre las personas que reciben una licencia así como de vehículos robados y recuperados, información que en materia de seguridad es de suma importancia para poder dar atención a la comisión de diversos delitos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

En este orden de ideas, uno de los vehículos cuya información se alberga en tal plataforma es el de las motocicletas que circulan en el país, pues es de todos sabido la proliferación en cuanto a venta de manera legal e ilegal de estos vehículos, los cuales en muchas ocasiones son usados por la delincuencia para la comisión de diversas conductas ilícitas.

Es por ello, que una consigna gubernamental debe ser mantener actualizado el registro de los mismos, ya que en la medida que se cuente con la información sobre los propietarios de los vehículos motorizados que circulan en la entidad, contaremos con mayores elementos para poder accionar en contra de quienes lo usan de manera indebida para la comisión de delitos.

Sin embargo, un problema sustancial, lo es el que muchos vehículos no se encuentran dados de alta en la Secretaría de Finanzas, ni mucho menos tributan de manera alguna, debido a diversas circunstancias, lo que conlleva a que estos vehículos puedan ser usados para la comisión de delitos ocasionalmente, ni siquiera aparecen registrados, puesto que por adeudos o por el hecho de que son adquiridos de manera directa en un establecimiento comercial estos salen y solamente se les saca permiso para circular sin placa, para evitar el pago de los derechos correspondientes, lo que sigue generando que exista un desfase en la información y no se cuente con el registro de datos de quienes adquieren o manejan estos vehículos.

Es en tal sentido, que resulta pertinente la promoción de acciones tendientes a la mejora de esta situación para poder dar las condiciones de seguridad en la entidad, pero además para generar certeza en torno a la propiedad de las motocicletas que circulan en nuestro Estado, razón por la que es imperiosa la acción inmediata por parte de la Secretaría de Finanzas para que genere un programa de actualización en torno al registro y dada de alta de las motocicletas que circulan en la entidad, en donde pueda considerarse un programa de Borrón y Cuenta Nueva o lo que resulte pertinente para la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de que los motociclistas paguen el año correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y se le puedan condonar los adeudos anteriores, y que estos vehículos sigan siendo usados y evitar que su uso se vincule con la comisión de diversos delitos y así poder tener un padrón actualizado, este sería mi propuesta señores diputados.

Presidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Edgardo Hernández Contreras: gracias, si me sumo al punto de acuerdo de mi compañera Bety, porque los últimos modos operandi, hablo de hace un año aproximadamente, antes las ejecuciones era muy común que fueran a través de vehículos, incluso los utilizaba la delincuencia organizada y eran ya muy reconocidos, los cristales totalmente opacos, carros sin placas y su forma de identificar era muy fácil; sin embargo, ahora las ejecuciones, los robo a conveniencias, el robo a transporte, el robo a transeúnte, se hacen a través de motocicletas y esta parte nadie había tocado ese punto que es muy importante, porque la policía no tiene, ni cuenta con un padrón de motocicletas actualizado, entonces cualquier motocicleta con el registro data de hace 3, 4 o 5 años de adquisición y no hay un registro actual, precisamente de quién y que domicilio, y sobretodo que se identifique a la persona que la trae, yo considero que este es un punto de acuerdo muy bueno, que se abonara para una herramienta más a la policía, lastima de secretario de seguridad pública que tenemos, pero eso es aparte, mi voto será a favor; gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretaria: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

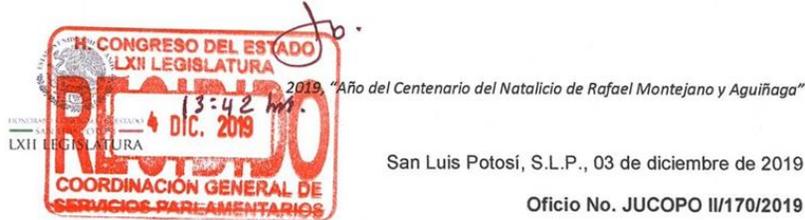
Presidente: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la votación)*; 21 votos a favor.

Presidente: contabilizados 21 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a la Secretaría de Finanzas analizar posibilidad de implementar programa de incentivos fiscales, a fin de motivar registro y alta de motocicletas que circulan en la Entidad, por uso de este tipo de vehículos en comisión de conductas delictivas, para generar padrón actualizado de usuarios y propietarios de éstas; notifíquese.

Segunda Secretaria lea el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la propuesta para elegir a la Diputación Permanente.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A PROPUESTA PARA ELEGIR A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HA DE FUNCIONAR DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO, PERIODO 15 DICIEMBRE 2019-31 ENERO 2020



San Luis Potosí, S.L.P., 03 de diciembre de 2019
 Oficio No. JUCOPO II/170/2019

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
 PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
 LXII LEGISLATURA
 PRESENTE.-

Hacemos de su conocimiento, que en reunión de la Junta de Coordinación Política de esta fecha, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO JCP/LXII-II/56/2019

La Junta de Coordinación Política propone la siguiente planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este H. Congreso, del segundo año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020:

Presidente:	Martín Juárez Córdova
Vicepresidenta:	Paola Alejandra Arreola Nieto
Secretaria:	Martha Barajas García
Primer Vocal:	Mario Lárraga Delgado
Segundo Vocal:	Laura Patricia Silva Celis
Suplente:	Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Suplente:	María Del Consuelo Carmona Salas

ATENTAMENTE

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
 PRESIDENTE

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR
 SÁNCHEZ
 SECRETARIO



Secretaria: San Luis Potosí, S.L.P., 3 de diciembre de 2019.

Oficio No. JUCOPO II/170/2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Diputado Martín Juárez Córdova.

Presidente de la Directiva LXII Legislatura.

Presente.

Hacemos de su conocimiento, que en reunión de la Junta de Coordinación Política de esta fecha, se tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo JCP/LXII-II/56/2019, la Junta de Coordinación Política propone la siguiente planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este H. Congreso, del segundo año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

Presidente: Martín Juárez Córdova.

Vicepresidenta: Paola Alejandra Arreola Nieto.

Secretaria: Martha Barajas García.

Primer Vocal: Mario Lárraga Delgado

Segundo Vocal: Laura Patricia Silva Celis.

Suplente: Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Suplente: María del Consuelo Carmona Salas.

Atentamente diputado Rolando Hervert Lara; Presidente, rúbrica; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Secretario, rúbrica.

Presidente: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de Cédulas.

Presidente: Segunda Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa la lista)*.

Presidente: realizar la confronta, el escrutinio, y notificarme los resultados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

Secretaria: a favor; a favor; a favor; a favor; a favor;...; *(continúa el escrutinio)*.

Secretaria: 22 votos a favor.

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se elige a la Diputación Permanente que ha de funcionar en el receso de este Congreso, durante el lapso del 15 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020; hágase la anotación respectiva.

Pido a todos ponerse de pie; y a los diputados electos, ubicarse frente a la tribuna.

Diputados; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Mario Lárraga Delgado; Laura Patricia Silva Celis; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; y María del Consuelo Carmona Salas, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de: Vicepresidenta; Secretaria; vocales; y suplentes, respectivamente, de la Diputación Permanente, para los que han sido electos?

Los Interpelados: sí, protesto.

Presidente: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Les pido permanecer de pie.

Así mismo pido a la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, Vicepresidente cubra la Presidencia de la Directiva.

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Paola Alejandra Arreola Nieto: diputado Martín Juárez Córdova, le pregunto:

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de: Presidente, de la Diputación Permanente, para el que ha sido electo?

El Interpelado: sí, protesto.

Vicepresidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Por favor regresar a su lugar en la directiva; y le pido a todos tomar asiento

Entra en funciones el Presidente diputado Martín Juárez Córdova: compañeros diputados en Asuntos Generales, ¿alguien intervendrá? la diputada María Isabel González Tovar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 50

diciembre 14, 2019

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; solicito a la Directiva de este Congreso que el cuadernillo que entregue a todos y cada uno de los diputados para su discusión en el tema relativo a la aprobación de las tarifas del agua del Interapas, se agregue como parte de esta sesión de la fecha para todos los efectos legales, el cual consta de 137 fojas, mismo Presidente que pongo en este momento a su disposición; gracias.

Presidente: se incorpora al expediente.

¿Alguien más desea intervenir?

Concluido el Orden del Día y deseándoles a todos ustedes que en familia pasen felices fiestas, cito a sesiones: Solemne; e Instalación de la Diputación Permanente, mañana domingo 15 de diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas

Se levanta la sesión.

Termino 13:30 horas